



Ciudad de México

Capital en Movimiento



“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

30 DE DICIEMBRE DE 2010

No. 1001

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011 13

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Programa de verificación vehicular obligatoria para el primer semestre del año 2011 19

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo A/025/2010 por el que se define la competencia de la Fiscalía Central de Investigación para la atención de delitos sexuales; la Fiscalía Central de Investigación para la atención de niños, niñas y adolescentes; la Fiscalía de procesos en juzgados familiares; y de la Fiscalía Central de Investigación para la atención de asuntos especiales y electorales; respecto de los delitos que se indican 50

Secretaría de Finanzas

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las tasas de recargos vigentes en enero de 2011 53

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Nugar, S.A.P.I. de C.V. 54
- ◆ M.M.C., S. A. de C. V. 55
- ◆ Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V. 56
- ◆ Inmobiliaria Neves, S. A. de C. V. 60
- ◆ Vic & Ros, S.A. de C.V. 60

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

◆ Asesores Contigo, S.A. de C.V.	61
◆ Fedramex, S.A. de C.V.	62
◆ Alianzas en Concreto, S.A. de C.V.	63
◆ Alinova, S. A. de C. V.	64
◆ Lalin, S.A. de C.V.	65
◆ Indra Sistemas TecnoCom México, S.A. de C.V.	66
◆ M.M.C., S. A. de C. V.	68
◆ Edictos	68
◆ Aviso	70



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6° párrafos primero y segundo, 11 párrafo primero, 71 párrafos primero y segundo, 81 párrafo primero, 82 párrafos primero y segundo, 83 fracción II, inciso c) párrafo segundo, 96 párrafo primero, 98 párrafo segundo, 102, 136 fracción IV incisos b) y c) y fracción V incisos a) y b); se adiciona un párrafo cuarto al artículo 21, se adiciona un párrafo segundo al artículo 27, se adiciona un párrafo quinto y sexto al artículo 29 y un artículo 29 Bis, un artículo 60 Bis, artículo 86 Bis, una fracción VII al artículo 136 con los incisos a) y b); se deroga el párrafo tercero del artículo 111, los incisos d) y e) de la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**LIBRO PRIMERO
DE LOS INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS****TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales****CAPÍTULO I
Objeto, Definiciones y Unidades Responsables del Gasto.**

Artículo 6.- La Asamblea autorizará la afectación o retención de participaciones federales asignadas al Distrito Federal, para el pago de obligaciones contraídas por el Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. El Jefe de Gobierno enviará a la Asamblea la solicitud correspondiente indicando:

- a) Compromiso de pago que se pretende contraer;
- b) Monto total a pagar;
- c) Calendario de pagos;
- d) Fuente de garantía, y

e) Mecanismos de pago.

II. La Asamblea, dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la presentación de la solicitud, deberá emitir el dictamen correspondiente. En todo caso, se aprobará por mayoría simple de los votos de los legisladores presentes en la Sesión.

No se reconocerán compromisos adquiridos sin la autorización de la Asamblea.

La Secretaría llevará un Registro Único de Compromisos y Garantías que afecten los ingresos del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, informará trimestralmente a la Asamblea de la cartera y evolución de los compromisos y garantías autorizados, con los cuales se hayan afectado los ingresos del Distrito Federal en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y del presente artículo. En el informe se detallarán los compromisos contraídos y las garantías otorgadas, así como las fuentes de pago o garantía.

Podrán incluirse las obligaciones derivadas de los convenios de seguridad social entre el Gobierno Federal y la Administración Pública.

En el caso de las Entidades, Órganos Autónomos y de Gobierno, éstos deberán garantizar en su presupuesto el cumplimiento de estas obligaciones de seguridad social. En caso de que no cubran los adeudos en los plazos correspondientes y se hayan agotado los procesos de conciliación de pagos en los términos y condiciones que establezca la Ley Federal en la materia, la Secretaría queda facultada para enterar los recursos a la autoridad federal competente y afectar directamente el presupuesto que les autorice la Asamblea por el equivalente a las cantidades adeudadas, a fin de no afectar las participaciones del Distrito Federal.

Artículo 11.- Con la finalidad de cumplir con el programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, será obligatorio para todas las Unidades Responsables de Gasto, la inclusión del enfoque de derechos humanos en la ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados.

Asimismo, deberán integrar en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, recursos para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y metas del programa de derechos humanos del Distrito Federal, para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:

I.- La realización y el seguimiento de las acciones encaminadas a mejorar los proyectos y los programas de gobierno en materia de desarrollo humano y régimen democrático;

II.- Que las políticas públicas en materia presupuestal, se sustenten en un enfoque de derechos humanos;

III.- Que los servidores públicos, en la aplicación de los programas, asignación de recursos y evaluación de los resultados, consideren los principios de no discriminación e igualdad.

CAPÍTULO III

Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Financiera

Artículo 21.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento.

La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

En el caso de las Delegaciones se instrumentarán reuniones de conciliación durante los primeros 20 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, para determinar los calendarios presupuestales anuales.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda.

Queda prohibido a las Unidades Responsables de Gasto, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o efectuar erogaciones que impidan el cumplimiento de acuerdo con sus actividades institucionales aprobadas.

TÍTULO SEGUNDO

De la Programación, Presupuestación y Aprobación

CAPÍTULO I

De la Programación y Presupuestación

Artículo 27.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, comunicándoles a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, los ajustes que habrán de realizar a los mismos en función de la cifra definitiva proyectada de ingresos, de conformidad con el Reglamento.

Para cumplir lo anterior, la Secretaría acordará los ajustes con las Delegaciones, durante los primeros 20 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del Programa de Gobierno Delegacional y la aplicación del marco normativo y procedimental.

Artículo 29.- La Secretaría procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Delegaciones cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente.

Los recursos adicionales que se otorguen deberán ser orientados preferentemente a la ampliación de infraestructura y acciones de seguridad pública.

Los Jefes Delegacionales determinarán su Programa de Inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo comunicado por la Secretaría y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

Los programas sociales que implementen las Delegaciones deberán coordinarse con el Sector Central con el fin de unificar padrones de beneficiarios para evitar su duplicidad con el propósito de maximizar el impacto económico y social de los mismos. Para materializar lo anterior, las Delegaciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley.

En caso de que la Asamblea apruebe recursos adicionales para las Delegaciones a los propuestos por la Secretaría, se contendrán en un Anexo específico dentro del Presupuesto de Egresos donde se detallen los proyectos o acciones a realizar para el ejercicio fiscal que corresponda.

La Secretaría solicitará a las Delegaciones remitan la información sobre el ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior, con el objeto de incorporarlos en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral que se envía a la Asamblea.

Artículo 29 BIS.- Las Delegaciones, para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto, tendrán en cuenta que la presupuestación de las erogaciones correspondientes a subsidios, apoyos, donativos y ayudas a la población del Distrito Federal a que se refiere el artículo 102 de esta Ley no podrá ser mayor al 2% con respecto al total del anteproyecto de presupuesto para la Delegación. En ningún caso, el presupuesto original asignado podrá rebasar ese porcentaje.

El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá autorizar la ampliación de un punto porcentual adicional al porcentaje establecido en el párrafo anterior, siempre que la Delegación acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de esta Ley.

TÍTULO TERCERO
Del Ejercicio del Gasto Público
CAPÍTULO I
Del Ejercicio

Artículo 60 BIS.- Los compromisos pendientes de pago reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante enviado en su oportunidad a la Secretaría, así como los correspondientes a las partidas de manejo centralizado, y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, serán cubiertos por la Secretaría con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos y no representarán un cargo al presupuesto autorizado de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones en ejercicios subsecuentes.

CAPÍTULO II
De la Ministración, el Pago y la Concentración de Recursos

Artículo 71.- Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal y/o a la disminución del saldo neto de la deuda pública acumulada, excepto los remanentes federales ya que tienen un fin específico.

De la misma manera, los recursos derivados de economías en el pago de servicios de la deuda pública, deberán aplicarse a disminuir el saldo neto de la misma.

Las unidades responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Las Unidades responsables del gasto que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.

Los Órganos de Gobierno deberán informar a la Asamblea dentro de los primeros 5 días de enero de cada año, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberán informar a la Asamblea los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino a más tardar el 5 de marzo siguiente. La Asamblea o cuando ésta se encuentre en receso, su órgano competente, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de quince días naturales y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley. Para tal efecto, la Asamblea comunicará a la Secretaría lo que resuelva al respecto.

Queda prohibido realizar erogaciones, así como constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo. El servidor público que incumpla con esta prohibición, será sancionado en los términos del capítulo II del título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Jefe de Gobierno informará a la Asamblea en cada Informe Trimestral y al rendir la Cuenta Pública.

CAPÍTULO IV De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 81.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las Subfunciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las Subfunciones prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose de los Órganos Autónomos y de Gobierno.

Artículo 82.- Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y los Órganos Autónomos y de Gobierno. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, interpretará y vigilará su debida observancia para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.

Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte.

Artículo 83.- En materia de gastos de publicidad, vehículos, viajes oficiales, bienes y servicios, se estará a lo siguiente:

I. Publicidad: el gasto de publicidad en televisión radio y prensa, que lleve a cabo la Administración Pública Centralizada, no podrá rebasar el 0.30% del total del Presupuesto de Egresos autorizado por la Asamblea en el Decreto correspondiente.

Cada mes deberá publicarse en los sitios de Internet de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades el número de contratos y convenios que se hayan generado, debiendo mencionar el tipo de servicio de medios de difusión contratado, la temporalidad del mismo y su costo.

II. Vehículos: Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si tienen, al menos, seis años de uso;
- b) En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y
- c) Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

Las unidades nuevas que se adquieran no podrán costar más de 110 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y por sus características técnicas y mecánicas deberán estar en condiciones de obtener el holograma doble cero o mejor en su primer verificación de emisiones contaminantes.

Solo podrán exceder el costo señalado en el párrafo anterior, los vehículos blindados que se adquieran, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 86 de la presente Ley.

Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán de sustituirse o darse de baja cuando:

a) Tengan doce años de uso, o

b) Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por inflación.

III. Viajes oficiales: con excepción del Jefe de Gobierno, sólo se podrán autorizar hasta dos viajes oficiales anuales al extranjero por Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad.

En el caso de los Jefes Delegacionales queda prohibido realizar viajes al extranjero durante su gestión.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos a la Asamblea dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido el mismo.

IV. Bienes y Servicios: Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán sujetar el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.

Todo servidor público de quien se determine que utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo en cantidad excesiva, deberá reembolsar el doble de su costo, sin menoscabo de las responsabilidades del orden civil o penal que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

La Contraloría establecerá las medidas necesarias para determinar que un servidor público utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo. La Secretaría en coordinación con la Oficialía, establecerá los valores unitarios que se consideran un uso excesivo y hará públicos los costos de referencia para el reembolso correspondiente.

Los bienes informáticos no podrán tener más de 5 años de uso. En su caso, se adoptarán soluciones de software abierto y/o software libre siempre que sea posible.

La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado podrá llevarse a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 1.3 veces el precio promedio del mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a las adquisiciones financiadas, total o parcialmente con cargo a recursos federales, quedando sujetas a la normatividad federal aplicable, siempre y cuando dicha normatividad prevea las adquisiciones reguladas por esta Ley.

Los servidores públicos que no cumplan con lo establecido en este artículo incurrirán en falta grave.

CAPÍTULO V

Pago de Remuneraciones y Servicios Personales

Artículo 86 Bis.- Los Órganos de Gobierno y Autónomos ajustarán sus criterios de economía y gasto eficiente con el fin de que el sueldo de los servidores y funcionarios públicos no sea mayor al salario del Jefe de Gobierno del Distrito Federal que es cincuenta y cuatro veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

CAPÍTULO VI

De los Subsidios, Donativos, Apoyos y Ayudas

Artículo 96.- Los subsidios que sean otorgados por el Distrito Federal con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente o en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta.

En esos acuerdos se establecerán facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Artículo 98. El Jefe de Gobierno, previa autorización de la Asamblea, podrá autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos. Dichos subsidios sólo se aprobarán para la consecución de los objetivos de los programas contenidos en el presupuesto señalado o bien, cuando se considere de beneficio social y para el pago de las contribuciones establecidas en los capítulos I, II, III, IV, V, VIII y IX en sus secciones Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, del Título Tercero del Libro Primero del Código.

La aprobación a que se refiere el párrafo anterior y el acuerdo de carácter general a que se refiere el artículo 96, no será necesaria en caso de resoluciones individuales.

Artículo 102.- Con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán someter a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo, previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población del Distrito Federal. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.

En caso de creación o modificación de los programas sociales de las Delegaciones, a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Planeación del Desarrollo, comunicará a sus titulares, su resolución en un plazo de 10 días hábiles, para que éstos manifiesten lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. En caso, de que durante dicho plazo el titular de la Delegación respectiva no se manifieste, quedará firme la resolución emitida por el Comité de Planeación del Desarrollo.

Las Delegaciones proporcionarán al Comité de Planeación del Desarrollo, a más tardar el 31 de enero, la relación de programas o acciones que tengan tales propósitos, a fin de que dicho Comité emita opinión sobre la posible duplicidad de esfuerzos y lo haga del conocimiento de las Delegaciones como de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a más tardar en el mes de febrero.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, a través de la Secretaría, deberán comunicar a la Asamblea dentro del informe a que se refiere el artículo 135 de esta Ley, de los avances en la operación de los programas, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución por Delegación y colonia.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y publicarse en el Órgano de difusión local.

En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo no apruebe la creación y operación de programas de desarrollo social las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables.

La Contraloría en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en esta Ley y en el Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal.

TÍTULO CUARTO
Inversiones a Largo Plazo

CAPÍTULO II
De Prestación de Servicios a Largo Plazo y Arrendamientos a Largo Plazo

Artículo 111.- Los Órganos de Gobierno podrán contemplar en su anteproyecto de presupuesto, recursos para la celebración de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo.

Los Órganos de Gobierno observarán en lo conducente una perspectiva de mediano y largo plazo con relación a los mecanismos de programación, presupuestación y pago de las obligaciones derivadas al amparo de un proyecto de prestación de servicios a largo plazo. En consecuencia, tomarán en cuenta y se adecuarán a las líneas del Presupuesto Plurianual y la respectiva estrategia integral de inversión pública en infraestructura del Distrito Federal.

Se deroga (párrafo tercero).

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo por parte de los Órganos de Gobierno, la Secretaría podrá afectar directamente las ministraciones correspondientes al pago de las contraprestaciones derivadas de los proyectos, contratos de prestación de servicios a largo plazo que les correspondan al Órgano de Gobierno respectivo, conforme al presupuesto autorizado por la Asamblea, hasta por el monto debido, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

LIBRO SEGUNDO
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

TÍTULO SEGUNDO
De la Cuenta Pública del Distrito Federal

CAPÍTULO III
De la Contabilidad de Fondos y Valores

Artículo 136.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

I. Mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

- a) Conciliación del ejercicio presupuestal, y
- b) Estado analítico de ingresos en caso de ser áreas generadoras; en caso contrario, la información deberá ser proporcionada por el área competente de la Secretaría.

II.- Mensualmente, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, el reporte correspondiente al pago de contribuciones en materia del impuesto al valor agregado generado por los actos o actividades realizadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, conforme las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

III.- Mensualmente, dentro de los primeros siete días del mes siguiente, el reporte correspondiente al cumplimiento de obligaciones del Gobierno del Distrito Federal, relacionadas con la declaración informativa sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

IV.- Trimestralmente

- a) Información sobre el avance de metas por Subfunciones. En caso de desviaciones a las metas se deberán especificar las causas que las originen;
- b) Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron, y

c) Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

V.- A más tardar en la segunda quincena de febrero de cada año, la información al 31 de diciembre del año inmediato anterior, que comprenderá lo siguiente:

a) Resultado de los inventarios físicos practicados a los bienes muebles e inmuebles, con indicación de cantidad, descripción de bienes, valor unitario, partida presupuestal y costo total, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, y

b) Informes de las bajas de activos fijos ocurridas durante el período, señalando cantidad, descripción del bien, valor unitario, partida presupuestal, costo total y destino final debidamente justificado, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

VI.- Otra información complementaria que le solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.

VII.- Semestralmente.

a) Resultado de los inventarios físicos, incluyendo las altas y bajas ocurridas durante el período que se informa, practicados a los bienes muebles e inmuebles, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, y

b) Resultado de los inventarios físicos, incluyendo saldo final del período anterior, las altas, bajas ocurridas durante el período que se informa y saldo final, practicados a los almacenes de bienes consumibles, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

Los Jefes Delegacionales deberán enviar la información prevista en este artículo al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2011.

TERCERO.- Las remuneraciones señaladas en la presente Ley serán revisadas anualmente, y podrán ser modificadas, en el proceso de emisión del Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

CUARTO.- En ningún caso podrán aplicarse las disposiciones referidas en el artículo 86 Bis de forma retroactiva, ni en perjuicio de los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos con motivo de su encargo.

QUINTO. Por única vez, se autoriza a la Secretaría para que afecte el derecho a recibir hasta el 40% de las cantidades remanentes del Fideicomiso Maestro irrevocable de administración y fuente de pago F/838, como garantía o fuente de pago de las obligaciones contraídas con motivo del “Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para poner a disposición del Sistema de Transporte Colectivo un lote de 30 trenes nuevos de rodadura férrea que circularán en la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México” cuya contratación es responsabilidad exclusiva del Gobierno del Distrito Federal.

Para tales efectos, el Jefe de Gobierno enviará a la Asamblea a más tardar el 31 de enero del 2011 la siguiente información:

- a) Compromiso de pago que se contrae;
- b) Monto a pagar;
- c) Calendario de pagos;
- d) Fuente de garantía, y
- e) Mecanismos de pago.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, PRESIDENTA.- DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****DECRETA****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal 2011, el Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto	PESOS
TOTAL DE INGRESOS	137,012,501,104
I. IMPUESTOS	24,483,553,858
1 Predial	8,321,406,695
2 Sobre Adquisición de Inmuebles	3,395,377,540
3 Sobre Espectáculos Públicos	177,353,500
4 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	252,789,504
5 Sobre Nóminas	11,612,716,995
6 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	542,435,084
7 Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	181,474,540
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
III. DERECHOS	10,102,648,013
1 Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	5,156,260,000
2 Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías	1,135,373,200
3 Por los Servicios de Control Vehicular	2,196,768,669

4	Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos	199,484,446
5	Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	93,391,393
6	Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	45,886,172
7	Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	11,209,266
8	Por la Prestación de Servicios del Registro Civil	174,052,651
9	Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y por la Autorización para usar las Redes de Agua y Drenaje	89,865,616
10	Por los Servicios de Expedición de Licencias	307,877,401
11	Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y Uso de Inmuebles	61,129,881
12	Por Descarga a la Red de Drenaje	197,195,489
13	Por los Servicios de Recolección y Recuperación de Residuos Sólidos	22,172,895
14	Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas	92,967,796
15	Otros Derechos	319,013,138
IV.	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES	0
V.	ACCESORIOS	669,285,089
VI.	PRODUCTOS	9,867,217,980
1	Por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado	7,369,622,070
	a) Policía auxiliar	4,657,540,030
	b) Policía bancaria e industrial	2,712,082,040
	c) Otros	0
2	Por uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado	2,497,595,910
	a) Tierras y Construcciones	5,217,537
	b) Enajenación de Muebles e Inmuebles	1,631,469,744
	c) Planta de Asfalto	360,000,000
	d) Productos que se Destinen a la Unidad generadora de los Mismos	198,845,642
	e) Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria	297,700,000
	f) Otros	4,362,987
VII.	APROVECHAMIENTOS	4,265,871,613
1	Multas de Tránsito	309,218,673
2	Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del Daño Denunciado por los Ofendidos	469,467,850
3	Recuperación de Impuestos Federales	935,631,936
4	Venta de Bases para Licitaciones Públicas	8,851,001
5	Aprovechamientos que se Destinen a la Unidad Generadora de los Mismos	116,886,539
6	Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	8,202,776
7	Resarcimientos	989,379
8	Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	23,867,313
9	Donativos y Donaciones	129,660,895
10	Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	127,772,085
11	Otros no especificados	2,135,323,166

VIII. ACTOS DE COORDINACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	8,319,371,843
1 Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	5,074,394,987
2 Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	921,617,135
3 Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro	212,377,044
a) Por el Impuesto al Valor Agregado	38,063,869
b) Por el Impuesto al Activo	4,262,551
c) Por el Impuesto Especial a la Producción y Servicios	1,867,166
d) Por Gastos de Ejecución	266,477
e) Por el Impuesto sobre la Renta	43,662,639
f) Otros	124,254,342
4 Por la Participación de la Recaudación de Impuestos Federales	389,160,000
a) Respecto del Régimen de Pequeños Contribuyentes	182,880,000
b) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen Intermedio	28,930,000
c) Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones	177,350,000
5 Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	10,430,828
6 Por la Administración de las Cuotas de Gasolina y Diesel	1,273,966,563
7 Fondo de Compensación del ISAN	437,425,286
IX. PRODUCTOS FINANCIEROS	321,520,000
X. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	48,798,000,000
1 Por el Fondo General de Participaciones	43,151,000,000
2 Fondo de Fomento Municipal	2,414,000,000
Participaciones en Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios	976,000,000
3	
4 Fondo de Fiscalización	2,257,000,000
XI. TRANSFERENCIAS FEDERALES	15,981,504,890
1 Aportaciones Federales	9,561,087,087
a) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,976,893,218
b) Fondo de Aportaciones Múltiples	472,698,365
c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	433,461,432
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,945,404,642
e) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,732,629,430
2 Programas con Participación Federal	6,420,417,803
a) Convenios con la Federación	6,420,417,803
b) Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
c) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0

XII. ORGANISMOS Y EMPRESAS	10,203,527,818
XIII. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	0
XIV. ENDEUDAMIENTO NETO	4,000,000,000

Artículo 2º.- El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2011, corresponde a lo determinado por el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, que importa la cantidad de cuatro mil millones de pesos.

Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 000 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 - a. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
 - b. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011.
 - c. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal.
- IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI. La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de las disposiciones legales aplicables. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente corresponda y de conformidad al régimen de responsabilidades según los ordenamientos legales correspondientes.
- VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, rinda a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal conforme a la fracción V de este artículo deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
 - b. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
 - c. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.

- d. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
- e. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
- f. Servicio de la deuda.
- g. Costo financiero de la deuda.
- h. Canje o refinanciamiento.
- i. Evolución por línea de crédito.
- j. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el 31 de marzo de 2011, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 3°.- En caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al dos por ciento mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el ejercicio fiscal 2011. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

1. Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.
2. Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 49 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 4°.- Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Artículo 5°.- Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos, y se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Artículo 6°.- No serán aplicables las disposiciones distintas a las establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y en esta Ley de Ingresos del Distrito Federal, que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones locales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones locales.

Artículo 7°.- Las cuotas y tarifas de las contribuciones y multas que estén vigentes en el Código Fiscal del Distrito Federal en diciembre del 2010, se incrementarán en 4.08 por ciento, salvo cuando los ajustes requieran ser distintos debido a la conveniencia o necesidad de redondear cantidades monetarias, asociada a la imposibilidad o dificultad de nominar los pagos en cantidades que resulten prácticas para su pago, a partir de una determinada base.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2011.

Artículo Segundo.- La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, PRESIDENTA.- DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA
PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011****Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente**

Martha Teresa Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 9º, 112 fracciones I, V, VII, X y XII, y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V y VI, 2º fracción I, 9º fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII y XXXVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, X, XI, XIV, XV y XVII, 139 al 147, 149, 195 al 199, 213, 214, 215 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 54 y 56 Quintos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 39 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y transportes de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales; Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º “que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades, así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que los propietarios o conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado el 21 de junio de 2006, señala que se exceptúa a las motocicletas de la aplicación de los artículos 139 y 140 de dicho ordenamiento, hasta en tanto se expida la Normatividad Oficial Mexicana aplicable.

Que las Secretarías del Medio Ambiente, Finanzas y Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, suscribieron las Bases de Colaboración Administrativa con el objeto de regular la competencia obligaciones y responsabilidades, en la planeación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa del Gobierno del Distrito Federal, denominado “Sistema de Infracciones” para el cobro de multas de tránsito, vinculado al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Que las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del Gobierno del Distrito Federal y del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, suscribieron el 27 de octubre de 2006, el Acuerdo de Intención con el objeto de promover a través de los Programas de Verificación Vehicular, un esquema de incentivos diferenciado para el otorgamiento del holograma Doble Cero en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que el 12 de junio de 2007, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno Estado de México, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, firmaron el Acuerdo de Colaboración para promover ante las instancias competentes de los gobiernos locales las modificaciones al Programa de Verificación Vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que el 6 de diciembre de 2007, las Secretarías del Medio Ambiente y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal suscribieron el Convenio de Intercambio de Información que deja sin efectos los firmados el 7 de marzo y 18 de mayo ambos de 2006, con el objeto de: “...a) establecer la clase de información objeto de intercambio; b) las bases para su intercambio y uso; c) los derechos y obligaciones de “FINANZAS” y “MEDIO AMBIENTE” para implementar, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, el aviso a los propietarios o poseedores de vehículos con placas del Distrito Federal de la existencia, en su caso, de adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, federal o local, en adelante el “ISTUV”, a partir del ejercicio fiscal de 2005, incluyendo el ejercicio fiscal en que se realiza dicha verificación, siempre que en este último caso hayan transcurrido los cuatro primeros meses del año de que se trate...”.

Que los automotores generan el 82% y el 56% de las emisiones diarias de óxidos de nitrógeno y partículas menores a 2.5 micras, respectivamente, que se emiten al aire de nuestra metrópolis. De este porcentaje, el 30.7% y el 70.6% de óxidos de nitrógeno y de partículas menores a 2.5 micras, respectivamente, son generadas por los automotores a diesel, a pesar que éstos tan sólo representan al 6% del total del parque vehicular.

Que los centros de verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que con fecha 19 de junio de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores en las vialidades del Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales”, conocido como Programa “Hoy No Circula”, mismo que abroga el publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de agosto de 2004.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMERSEMESTRE DEL AÑO 2011

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2011, con el siguiente contenido:

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2011, con excepción de las motocicletas, los automotores híbridos (gasolina – electricidad) que por sus características tecnológicas resulta imposible aplicarles los protocolos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, los automóviles de colección y los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y/o conductores de todos los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal y los que porten placas metropolitanas, con excepción de las motocicletas, los automotores híbridos (gasolina – electricidad) que por sus características tecnológicas resulta imposible aplicarles los protocolos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, los automóviles de colección y los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Centros de Verificación de Emisiones Vehiculares “Verificentros”, los responsables de los talleres registrados en el Programa Integral de Reducción de Emisiones “Taller PIREC” ubicados en el Distrito Federal, los proveedores de equipo de verificación vehicular, los proveedores de convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes “PIREC”, así como los laboratorios de calibración que realizan la verificación de la calibración de los equipos analizadores de contaminantes.

En cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán realizar la verificación de sus unidades en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-050-SEMARNAT-1993; así como las demás normas que entren en vigor con posterioridad, los acuerdos, el presente Programa, la autorización de operación de los Verificentros y las circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Taller PIREC: Taller de mecánica automotriz autorizado para realizar la sustitución de convertidores catalíticos detectados como inservibles en los Verificentros en el Distrito Federal.

Vehículos de uso particular: Aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso 33 y/o 36 (uso particular), así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de uso intensivo: Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.

Vehículos de usos múltiples o utilitarios: Aquellos utilizados para el transporte público o privado de personas y/o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.

Vehículos con placas de autos antiguos o para discapacitados: Aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal o de otros Estados.

Verificentro: Centro de Verificación de Emisiones Vehiculares autorizado por el Gobierno del Distrito Federal y ubicado en territorio del Distrito Federal.

CAPÍTULO 1

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

I. HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO “00”

I.1 Este holograma permite exentar la verificación vehicular hasta por tres períodos de verificación vehicular próximos inmediatos, además de exentar las restricciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula”.

I.2 El holograma doble cero “00” podrá ser obtenido desde una hasta en tres ocasiones, por los vehículos a gasolina e híbridos (gasolina – eléctricos) de uso particular acuerdo a lo siguiente:

- Vehículos híbridos (gasolina – eléctricos) de uso particular de cualquier año modelo pueden obtener el holograma “00” y renovarlo hasta en dos ocasiones.
- Vehículos a gasolina de uso particular modelos 2007, 2008, 2009 y 2010 pueden obtener el holograma “00” y renovarlo hasta en dos ocasiones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el numeral I.5 de este capítulo.
- Los vehículos nuevos, ligeros a gasolina y de uso particular de año – modelo 2011 y posteriores, podrán obtener el holograma “00” por una sola ocasión, dada la terminación del esquema de incentivos contemplados en el Acuerdo de Intención referido en los Considerandos de este Programa.

I.3 Para la obtención del holograma “00” por primera ocasión, para los vehículos nuevos vendidos en agencia o arrendados como nuevos, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- En el caso de los automotores modelos 2010 y 2011, presentar original y copia de la tarjeta de circulación del mismo, tomándose la fecha de la tarjeta de circulación para determinar la vigencia del holograma.
- En el caso de los automotores 2009 y anteriores, presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo (para constatar que es un vehículo nuevo) en donde se especifique la fecha de venta del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo. Se deberá tomar la fecha de la tarjeta de circulación para determinar la vigencia del holograma.
- Cubrir el costo del holograma.
- Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal.

I.4 Para la obtención del holograma “00” por segunda y/o tercera ocasión, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Presentar certificado de verificación anterior “00” y se tomará la fecha de conclusión de la vigencia para determinar la vigencia del nuevo holograma. En caso de presentar un holograma “0” ó “2”, también estará obligado a presentar copia simple de la factura.
- Cubrir el costo del holograma.
- Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal. Los límites máximos de emisión para renovar el holograma “00” son: 50 partes por millón de hidrocarburos, 0.2% en volumen de monóxido de carbono, 400 partes por millón de óxidos de nitrógeno, 0.2% de oxígeno, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el producto resultante de la suma de monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

I.5 Los vehículos a gasolina 2010 y anteriores podrán obtener el holograma “00” hasta por tres ocasiones de acuerdo a lo siguiente:

Normatividad y nivel de emisiones					
Estándar		Cumple con la NOM 042	NOx (g/km.)		
			mayor a 0.023 y menor o igual a 0.03	mayor a 0.015 y menor o igual a 0.023	menor o igual a 0.015
Rendimiento de gasolina	menos de 9 Km./L	Calcomanía cero	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años
	de 9 a 13.0 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años

en ciudad	de más de 13.0 a 20 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años
	Más de 20 Km./L	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años

- El esquema de incentivos relacionado con los NOx sólo será válido cuando los hidrocarburos emitidos por los vehículos no superen la emisión de 0.047 gr/km ó 0.1 gr/km, de acuerdo al protocolo de prueba aplicado en la certificación de emisiones (Americano o Europeo). Tanto en el caso de los óxidos de nitrógeno como en el de los hidrocarburos, los límites de emisión son para recorridos mínimos de 80,000 kilómetros.
- Aplicará a vehículos clasificados en su tarjeta de circulación como servicio particular y que operen a gasolina, por lo que quedan excluidos de este beneficio los vehículos de uso intensivo y los automotores a diesel.
- La información respecto al rendimiento de combustible en ciudad y emisiones vehiculares de los distintos modelos vehiculares podrá ser proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por las empresas interesadas. Si la información requerida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal no fuera entregada en tiempo y forma, los vehículos no podrán obtener este holograma.
- Se podrá consultar el listado de vehículos que pueden exentar el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria por 2, 4 ó 6 años, en el portal <http://www.sma.df.gob.mx>.

I.6 Los vehículos que hubiesen sido verificados y no hubieran podido obtener el holograma “00” por segunda o tercera ocasión, podrán obtener éste, siempre que cubran la totalidad del costo del mismo, realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente y sus emisiones vehiculares se encuentren por debajo de los límites máximos permisibles para la obtención de dicho holograma.

I.7 Los vehículos que porten holograma “00” cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las restricciones a la circulación establecidas en el Programa “Hoy No Circula” y el Programa de “Contingencias Ambientales”, en tanto realiza su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- Si el período de verificación al que corresponden las placas se encuentran transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir del término del holograma “00”.
- Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de vencimiento del holograma “00” y hasta el último día del período correspondiente inmediato.
- En ambos casos, la constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que ésta se realice. La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.

I.9 Los propietarios de los vehículos con holograma “00” podrán solicitar y verificar las emisiones de su vehículo dentro de los últimos 60 días de vigencia de su holograma.

II. HOLOGRAMA TIPO CERO “0”

Podrán obtener este tipo de holograma los automotores que cumplan con lo siguiente:

II.1 Los vehículos de uso particular a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.2 Los vehículos taxis a gasolina hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2006 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.3 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina (excepto taxis) hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2006 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05 y el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.5 Los vehículos a gas natural (G.N.), gas licuado de petróleo (G.L.P.) u otros combustibles alternos de cualquier año modelo y utilizados para cualquier uso, originales de fábrica o con sistemas certificados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

II.6 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios a diesel, con un Peso Bruto Vehicular (PBV) mayor a 3,856 kilogramos y hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2 de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.7 Los vehículos a diesel con un Peso Bruto Vehicular (PBV) menor a 3,856 kilogramos y hasta con cinco años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.2 de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 2005 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.8 En los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registrados en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, se aplicará la Prueba de Aceleración Simulada "PAS" establecida en la NOM-047-SEMARNAT-1999 y, en caso de aprobar los valores de emisión, sólo se entregará el holograma "2", mismo que podrá ser cambiado por un holograma "0", siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para ello.

En caso que la tecnología vehicular impida la aplicación de la prueba "PAS", se deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana ubicado en Agricultura 21, segundo piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a realizar el trámite necesario para la obtención del holograma "0".

III. HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

III.1 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1990 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 150 ppm de hidrocarburos, 1.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.2 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1991 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.3 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1993 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 180 ppm de hidrocarburos, 2.0% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1.0% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.5 Los vehículos de gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno y 6% en volumen de oxígeno. Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

III.6 Los vehículos a diesel modelos 2003 y anteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebase 2.5 de coeficiente de absorción de luz.

III.7 Los vehículos a diesel modelos 2004 y posteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebase 2.0 de coeficiente de absorción de luz.

III.8 Los vehículos de diesel modelos 1990 y anteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, cuya emisión no rebase 3.0 de coeficiente de absorción de luz.

III.9 Los vehículos de diesel modelos 1991 y posteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 Kilogramos, cuya emisión no rebase 2.5 de coeficiente de absorción de luz.

IV. CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)

IV.1 La obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el Capítulo 1, numeral III del presente Programa, que no aprueben la prueba visual de humo y de los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.

IV.2 En el caso de los vehículos que presenten verificación voluntaria y que no estén en condiciones de obtener el holograma "0", se les entregará una constancia técnica de verificación en donde se plasmarán las emisiones del vehículo y/o la causa de rechazo del mismo. Es decir, por ningún motivo se entregarán hologramas tipo "2" a los vehículos que sean presentados a verificación voluntaria.

CAPÍTULO 2

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

I. VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO EN EL DISTRITO FEDERAL

I.1 Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que ésta se realice.

I.2 Las unidades nuevas o usadas con registro por primera vez en el Distrito Federal se sujetarán a las restricciones a la circulación establecidas en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales", de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si carece de holograma de verificación de emisiones "00" ó "0", deberá dejar de circular de acuerdo a lo establecido en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales", hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.
- b) Si el vehículo presenta un holograma "00" ó "0" vigente, otorgado o reconocido por el Gobierno del Distrito Federal, estará exento de las restricciones a los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".

II. VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL CON CAMBIO DE PLACA O DE AUTOMOTOR

II.1 Los vehículos ya matriculados en el Distrito Federal que realicen cambio de placa (independientemente del servicio que ampare la nueva tarjeta de circulación), contarán con 180 días naturales contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación, para verificar su unidad. Respecto al Programa "Hoy No Circula", deberá acatar lo siguiente:

- a) Si el vehículo presenta un holograma "00" vigente, estará exento de las restricciones a los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".
- b) Si el vehículo presenta un holograma "0" obtenido en el semestre en que se realizó el cambio de placas, entonces la unidad estará exenta de las restricciones a los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".
- c) Si el vehículo presenta un holograma "0" obtenido en el semestre inmediato anterior al semestre en que se realizó el cambio de placas, entonces la unidad no deberá circular en días y horarios establecidos en los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".
- d) Si el vehículo presenta un holograma "2" obtenido en el semestre inmediato anterior o en el mismo semestre en que se realizó el cambio de placas, entonces la unidad no deberá circular en días y horarios establecidos en los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".
- e) Si el vehículo carece de holograma "00" vigente o no presenta holograma "0" ó "2" del semestre inmediato anterior o del mismo semestre en que se realizó el cambio de placas, entonces la unidad será sancionada de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de este Programa por circular sin contar con holograma de verificación vehicular vigente.

Posterior a la obtención de cualquier holograma de verificación de emisiones vehiculares con la nueva matrícula, la unidad deberá ser verificada en su próximo período de verificación de emisiones vehiculares.

II.2 En el caso de los servicios en los que se mantiene una misma placa pero existe cambio de unidad (por ejemplo taxis), la unidad deberá ser verificada en el período que corresponde a la matrícula, pudiendo ser verificados a partir del día siguiente al cambio de la tarjeta de circulación.

La unidad no deberá circular en días y horarios establecidos en los Programas “Hoy No Circula” y de “Contingencias Ambientales”, hasta en tanto sea verificado y, en su caso, obtenga el holograma “0”.

II.3 Las tarjetas de circulación que por motivo del reemplacamiento o documentos oficiales que comprueben el trámite de baja y alta de placas realizado ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI), que no permitan aplicar los criterios señalados con antelación, deberán recibirse para realizar la verificación vehicular de conformidad con la nueva placa asignada, siempre y cuando se presente el certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

III. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención del holograma “0” los vehículos de uso particular y de carga registrados en otras entidades federativas y en el extranjero que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo 1 numeral II, con excepción de los matriculados en el Estado de México, y de los automotores de uso particular a gasolina matriculados en Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos, Michoacán y Tlaxcala, toda vez que estos vehículos pueden verificar en su entidad correspondiente y obtener el holograma “00” ó “0”.

III.2 La verificación voluntaria para obtener el holograma “0” podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados y sólo podrán obtener el holograma del tipo “0” de conformidad con el Capítulo 1 del presente Programa. El holograma obtenido contará con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión. De no cumplir con los límites establecidos para el holograma “0”, se emitirá una constancia técnica de verificación vehicular (rechazo), con la cual se podrá solicitar la reverificación hasta obtener el holograma “0”. Obtenido este último, no procederá la reverificación.

El documento que deberán presentar para poder realizar la prueba de verificación y, en su caso, obtener el holograma “0” será únicamente el original y una copia de la Tarjeta de Circulación.

III.3 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención del holograma “00” los vehículos nuevos de uso particular a gasolina e híbridos a gasolina y electricidad registrados en otras entidades federativas y en el extranjero modelos 2010 y 2011, con excepción de los matriculados en el Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos, Michoacán y Tlaxcala.

III.4 La verificación voluntaria para obtener el holograma “00” podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, para lo cual se deberá presentar el original y una copia de la Tarjeta de Circulación. La vigencia del holograma es de dos años contados a partir de la fecha de la Tarjeta de Circulación de la unidad.

III.5 Con la finalidad de evitar que se comercialicen indebidamente hologramas de verificación obtenidos mediante la verificación voluntaria, el personal del Verificentro deberá corroborar que los vehículos presentados a verificación voluntaria no hayan obtenido algún holograma “0” en 150 días anteriores a la fecha de presentación a verificar. La consulta del historial de verificaciones se deberá hacer en el Sistema de Verificación Vehicular (SIVEV) e imprimir dicha consulta, misma que deberá anexarse a la documentación soporte de la verificación vehicular voluntaria.

En el caso de los Centros de Verificación en donde operen los nuevos equipos de verificación vehicular, no será necesaria la realización de una consulta en el SIVEV ni de la impresión de la misma, dado que la consulta se realizará a través del software que opera el nuevo equipo.

III.6 El Gobierno del Distrito Federal reconocerá los hologramas “00” y “0” otorgados por los Gobiernos del Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos, Michoacán y Tlaxcala; por lo cual garantizará la exención a las restricciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de los vehículos matriculados y verificados en sus respectivas entidades, que hubiesen obtenido alguno de dichos hologramas, incluyendo los que el Gobierno del Estado de México otorgue a unidades provenientes de otras entidades federativas.

CAPÍTULO 3

DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

I. CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

I.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa de circulación	Período en que deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Enero y Febrero
Rosa	7 ó 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 ó 4	Marzo y Abril
Verde	1 ó 2	Abril y Mayo
Azul	9 ó 0	Mayo y Junio

I.2 Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar re-verificar dentro o fuera de su período, y deberá permitir al Verificentro retirar el holograma anterior.

I.3 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) con número de placa ya asignado, pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la SETRAVI, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de placa que porten y/o tengan asignada.

I.5 Los vehículos que porten placas que carezcan de dígitos numéricos en la conformación del registro del vehículo, deberán verificar en el período en que lo hacen los automotores que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.6 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular deberán realizar la verificación de conformidad con el último dígito de las placas particulares, pudiendo obtener como máximo el holograma "2".

II. TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

II.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Verificación holograma "2" y Constancias Técnicas de Verificación (Rechazos)	Verificación holograma "0" para exentar el Programa "Hoy No Circula"	Verificación holograma "00" para exentar el Programa "Hoy No Circula" y verificación vehicular
(4 DSMGV*)	(5 DSMGV*)	(10 DSMGV*)

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Geográfica "A".

II.2 Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva; cuando no se apruebe la verificación en intento non (primero, tercero, quinto, etc.), el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo y no se le cobrará el siguiente intento. Es decir, no se cobrarán las verificaciones "pares" (dos, cuatro, seis, etc.), que sean precedidas por una verificación cuyo resultado sea un rechazo vehicular.

II.3 Por la expedición de las reposiciones de constancias (certificados) de verificación vehicular, se pagará la cantidad que al respecto establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

II.4 Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

III. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR O CON ADEUDOS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO O DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.1 Para verificar un vehículo en el primer semestre del año 2011, sin acreditar que haya aprobado la verificación del segundo semestre del año 2010, su propietario o poseedor deberá pagar una multa por verificación extemporánea, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo siguiente:

Posterior al pago de la multa por verificación extemporánea, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro después que su línea de captura haya sido registrada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, por lo que el ciudadano podrá consultar si la Secretaría de Finanzas ya registró el pago de su línea de captura en la dirección electrónica www.finanzas.df.gob.mx/consultas_pagos/.

Se debe verificar la unidad en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del pago de la multa. Es importante señalar que el formato universal de la Tesorería establece, en un recuadro colocado en la parte central - inferior del mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa una vez que ha sido realizado.

Cada línea de captura correspondiente al pago de multa por verificación vehicular extemporánea deberá validarse, por parte del personal del Verificentro, el cual está obligado a imprimir y conservar la validación del pago, validación que se obtiene de la consulta de la página electrónica de la Secretaría de Finanzas www.finanzas.df.gob.mx.

En el caso de los equipos nuevos de verificación de emisiones vehiculares, la validación de la línea de captura se realiza en automático por el sistema del equipo de verificación y un sistema webservice de la Secretaría de Finanzas, por lo que no será necesario realizar la consulta a través del portal electrónico de dicha Secretaría. Se informa que la consulta de la línea de captura se realiza contra un servidor de la Secretaría de Finanzas distinto al que alimenta la consulta en línea en la página www.finanzas.df.gob.mx/consultas, razón por la cual podría darse el caso que el sistema impida la verificación a pesar de reflejarse el pago en la página de internet.

La constancia de aprobación de la verificación vehicular emitida corresponderá al semestre en que se realice la prueba.

III.2 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación o alguna causa de fuerza mayor, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil por lo que no se harán acreedores a sanción alguna, siempre y cuando tramiten y les sea autorizada la ampliación de período por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno Distrito Federal.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio expedido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos.

III.3 Los automotores a los que se les detecte el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal impuestas a partir del año 2009, podrán ser verificados y le será informado a su conductor que la verificación de emisiones vehiculares del siguiente período no se realizará si el vehículo sigue presentando el adeudo de dichas infracciones. Al respecto, el personal del Verificentro estará obligado a:

- a) Consultar en la computadora administrativa la existencia de adeudos de multas por infringir el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal.
- b) En caso de detectarse adeudos por infracciones se deberá verificar la unidad y colocar un sello en el anverso del certificado de verificación vehicular, sello que debe contener la siguiente leyenda:

“El vehículo con matrícula de circulación XXXXXX registra infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal reportadas como no pagadas, mismas que tienen los folios: YYYYYY, WWWWW, ZZZZZ, en caso de persistir el adeudo de cualquiera de estas infracciones no se permitirá realizar la verificación vehicular en su próximo periodo.

Para mayor información consultar la siguiente página electrónica <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>".

La información de la matrícula del automotor, así como de los folios de las multas adeudadas deberán escribirse con tinta indeleble

III.4 El propietario o legal poseedor del vehículo deberá realizar el pago de las multas que tuviere pendientes o acudir a la Subdirección de Infracciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en calle Londres número 107, cuarto piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, para realizar cualquier aclaración acerca de la información de la base de datos que consultan los Verificentros.

En el supuesto de que en el siguiente periodo de verificación, el vehículo continúe reportando adeudos respecto de los mismos folios de multa, se le negará el servicio de verificación, hasta en tanto la Secretaría de Seguridad Pública, elimine el adeudo de la matrícula correspondiente de la base de datos que pone a disposición de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

III.5 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos en cualquiera de sus usos a los que les sea detectado el adeudo del Impuesto sobre Tenencias o Uso Vehicular "ISTUV" de uno o más de los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, se verán impedidos de verificar, salvo en los siguientes casos:

- a) El automotor se encuentre en sus últimos cinco días del período correspondiente de verificación de emisiones vehiculares y el conductor de la unidad exhiba el documento que avale el pago de cada ejercicio de "ISTUV" registrado con adeudo.
- b) El automotor se encuentre en el período de vigencia para verificar después del pago de una multa por verificación extemporánea y, el conductor de la unidad exhiba el documento que avale el pago de cada ejercicio de "ISTUV" que aparezca registrado en el sistema con adeudo, en cuyo caso se podrá verificar la unidad en cualquier momento durante la vigencia del pago de la multa.
- c) El automotor presenta adeudo de algún(os) ejercicio(s) fiscal(es) del "ISTUV", mismo(s) que hubiese(n) sido pagado(s) con la referencia de la matrícula anterior del vehículo. En este caso se podrá verificar la unidad en cualquier momento de su período, siempre y cuando la línea de captura se encuentre registrada en el portal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en la tarjeta de circulación que presente se indique o contenga la matrícula a la que fue registrado el pago (o cualquier otro documento oficial que muestre la relación entre la matrícula vigente y a la que se registró el pago).
- d) Cuando un vehículo esté obligado a verificar posteriormente al vencimiento del holograma "00" y el sistema presente adeudo de algún ejercicio de "ISTUV", del cual el propietario tenga comprobante de pago. En este caso se podrá verificar en cualquier momento dentro del período correspondiente.
- e) El automotor registre un adeudo de algún ejercicio fiscal anterior a la fecha en que fue dado de alta la unidad en el Distrito Federal, lo cual se podrá constatar en la Tarjeta de Circulación. El automotor podrá verificar en cualquier momento de su período de verificación.

Sólo se aceptará, por una sola ocasión, la presentación de documentos que acrediten pagos de "ISTUV" detectados como adeudos de algún ejercicio fiscal, siendo responsabilidad del usuario resolver la problemática que ocasionó que el pago no se reflejara en la base de datos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

En todos los casos, el propietario de la unidad deberá entregar copia de los documentos con los que se acredite el pago de cada ejercicio fiscal reportado con adeudo. El personal del Verificentro sellará el certificado resultante de la verificación vehicular, el cual deberá contener la siguiente leyenda: "La autenticidad de sus pagos es responsabilidad del contribuyente y la verificación de su próximo período no se podrá realizar si su automotor sigue reportado con el o los adeudos de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal (año de cada ejercicio fiscal adeudado, el cual deberá escribirse usando tinta indeleble)".

El propietario o legal poseedor del vehículo deberá realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para regularizar la situación que motivó que sus pagos no se registraran en la base de datos que consultan los Verificentros. En el supuesto que en el siguiente período de verificación, el automotor continuara con reporte de adeudo de los mismos ejercicios de "ISTUV", lo cual se constatará a través de la existencia de la leyenda en el certificado o del reporte del sistema de información de la verificación vehicular, se le negará el servicio de verificación al vehículo, sin importar los casos de excepción.

III.6 En el caso de los numerales III.3, III.4 y III.5 que anteceden, la detección de los adeudos se refiere a la consulta en las bases de datos que para tal efecto las Secretarías de Seguridad Pública y Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, otorgan a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

III.7 En el caso de verificaciones extemporáneas, cuyo motivo de retraso sea un trámite de corrección de la matrícula asentada en el pago del "ISTUV", realizado en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, se ampliará el plazo para verificar sin que el automotor se haga acreedor a multa alguna, para lo cual se deberá tramitar dicha ampliación ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.

IV. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

IV.1 Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo (no se deben verificar unidades que lleguen siendo empujadas), ante el personal del Verificentro.

IV.2 Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:

- a) En el caso de vehículo nuevo modelos 2010 y 2011, original y copia de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular del mismo. En el caso de modelos anteriores, deberá presentar adicionalmente una copia simple de la factura o carta factura del vehículo en donde se informe sobre la fecha de venta del automotor.
- b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad y matriculadas en el Distrito Federal, el vehículo deberá:
 - b.1) Tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar la constancia aprobatoria sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones). Cuando el personal del Verificentro tenga duda de la autenticidad del certificado de verificación y si la verificación vehicular correspondiente al certificado presentado, no se encuentra registrada en la base de datos de verificación vehicular, el ciudadano deberá consultar la autenticidad del documento en la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, ubicada en Agricultura 21, segundo piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.
 - b.2) En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo del período en curso; y
 - b.3) Presentar original y copia legible de la Tarjeta de Circulación vigente y/o constancia de alta vehicular, y/o último recibo de pago de tenencia expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público o acta de declaración de hechos ante la SETRAVI para el efecto, conteniendo los datos del propietario, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.
- c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Distrito Federal, adicionalmente se deberá presentar original y copia de:
 - c.1) En el caso de vehículos ya registrados en el Distrito Federal:
 - c.1.1) Solicitud de baja y/o pago de la baja;
 - c.1.2) Tarjeta de circulación de las nuevas placas y/o constancia de alta vehicular, o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la SETRAVI; y

c.1.3) El documento que acredite la sustitución del vehículo, para el caso de vehículos de servicio público de pasajeros.

c.2) En el caso de vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal:

c.2.1) El Verificentro deberá realizar la consulta de verificaciones anteriores en SIVEV por número de placa, negando el servicio, en caso de existir registros anteriores, por no corresponder el caso a un registro por primera vez.

c.2.2) Tarjeta de Circulación que indique el trámite de “registro por primera vez” (1) y/o constancia de alta vehicular o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la SETRAVI otorgados por el Gobierno del Distrito Federal, en donde se indique la nueva placa;

c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, copia del oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.

d) En caso de automotores que hayan sido convertidos al uso de GLP o GN deberán presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, original y copia simple para cotejo de:

d.1) Si se desea obtener el holograma “0”, deberá entregar copia del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN. Los autos que carezcan de este documento, no podrán obtener el holograma “0”.

d.2) Los vehículos que de origen cuenten con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde se especifique que de fábrica cuentan con dichos dispositivos.

e) Los vehículos deberán portar las dos matrículas; en caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público. En caso de no portar una placa por haber sido retirada dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, el usuario deberá presentar los documentos establecidos en el Capítulo 6, numeral I.3.1.2.

f) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior.

IV.3 Si el vehículo no aprueba la verificación en cualquiera de sus etapas (inspección visual, dinámica o estática), exigir la expedición de la constancia técnica de verificación (rechazo), en la cual se especificará la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.4 Exigir al personal del Verificentro la constancia aprobatoria si el vehículo aprueba la verificación, y que se adhiera inmediatamente a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben estar blindados.

IV.5 El interesado deberá retirar los hologramas anteriores al segundo semestre de 2010, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente. Asimismo, el personal estará obligado, a recordar al conductor del vehículo, sobre esta disposición y, en caso de ser requerido por el conductor, retirar sin costo alguno estos hologramas.

IV.6 Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

a) La reposición de la constancia tramitada en el Verificentro deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa correspondiente. El encargado del Verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos rechazados por PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.

- b) La reposición de la constancia tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, contempla todo tipo de automotor y modelo del mismo. Ésta deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa que al respecto quedó establecida por el Código Fiscal del Distrito Federal
- c) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo.
- d) Ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto, y se pagará la tarifa señalada en el inciso b) en las oficinas recaudadoras correspondientes. Los requisitos para estos trámites pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=26&id=571>

IV.7 Aquellos usuarios que no realicen el trámite de reposición dentro del período establecido, se harán acreedores al pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Geográfica “A”.

IV.8 En caso de no verificar dentro del período respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral V.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

V. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

V.1 Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su período, de acuerdo al calendario establecido en el Capítulo 3, podrán trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro, previo pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Geográfica “A” (al Verificentro podrá acudir dos días hábiles posteriores al pago), la cual tendrá una vigencia de 30 días naturales contados a partir de su pago, tiempo en el cual se deberá realizar la verificación de emisiones vehiculares. Esta multa es independiente a la que pudiera haberse levantado por circular sin portar holograma de verificación de emisiones vehiculares.

En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 40 DSMGV en la Zona Geográfica “A”, al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de 30 días naturales contados a partir de su pago para acreditar dicha verificación. De no aprobarse la verificación en el plazo citado se le aplicará una nueva multa por 80 DSMGV en la Zona Geográfica “A”.

V.2 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal relativas a la verificación vehicular, se deben pagar haciendo uso del “Formato Universal de la Tesorería”, lo cual se realiza en las Instituciones Bancarias, o en los portales electrónicos de las mismas, así como en las diversas tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

V.3 Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo con una constancia, de la verificación inmediata anterior, reportada como robada, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior. Los Verificentros que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO 4

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

I. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

I.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica, mismo que será operado cuando menos por dos técnicos verificadores acreditados por línea de verificación, para medir y/o reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂); así como del factor lambda. Se permite contar con un máximo de cinco personas en proceso de acreditación ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, quienes deberán contar con un gafete entregado por el Verificentro en donde se establezca la frase "En capacitación".

I.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica o servicio no autorizado a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.

I.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria.

I.4 Los Verificentros que ofrezcan, realicen y/o permitan servicios de "preverificación" dentro de sus instalaciones serán sancionados con la revocación de su autorización.

I.5 El horario de servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado, previa autorización de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el Verificentro, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento debidamente delimitada.

I.6 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional y se deberá realizar la prueba con los accesorios apagados del vehículo (aire acondicionado, estéreo, centro de entretenimiento y luces), en el caso de los vehículos que por diseño de fabricación, las luces no se pueden apagar, la prueba podrá realizarse con los faros encendidos.

I.7 Los Verificentros deben cumplir con lo dispuesto en el Anexo del Programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8 Los Verificentros están obligados a entregar una constancia de aprobación o de rechazo de la prueba de verificación de emisiones vehiculares, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

I.9 En caso que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN".

II. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO

II.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será de carácter obligatorio para la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente y el presente Programa será motivo de la imposición de medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en las leyes aplicables.

II.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores de acuerdo a las condiciones, procedimientos y métodos que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente emita en su momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

II.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 60 días; así como 15 días de respaldo de las grabaciones digitales de las verificaciones vehiculares, lo cual deberá estar disponible para consulta. Adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de cinco años, contados a partir del año 2006.

II.4 Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los Centros de Verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
- b) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y/o la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- c) Dar aviso a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente cuando algún Centro de Verificación se niegue a instalar el software vigente o cuando encuentre software o hardware modificado o distinto al suyo, respecto al previamente autorizado por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.
- d) Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los Verificentros deberán ser entregadas a los responsables de los Centros de Verificación de emisiones vehiculares, para que puedan presentarlos a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, cuando éstas las requieran.
- e) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga.

CAPÍTULO 5

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

I.1 Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades de uso particular modelos 1991 a 2003 o de transporte público, mercantil y privado de carga y transporte público de pasajeros modelos 1991 a 2006, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO Y UBICADO EN EL DISTRITO FEDERAL O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE, ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES NECESARIAS AL MOTOR DE SU VEHÍCULO".

I.2 El usuario no podrá verificar nuevamente hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico en un Taller PIREC autorizado y ubicado en el Distrito Federal o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles. La ubicación de los Talleres PIREC autorizados por el Gobierno del Distrito Federal podrá consultarse en las instalaciones del Verificentro o en la siguiente dirección electrónica: http://www.sma.df.gob.mx/sistemas/pirec_talleres/consulta.php

I.3 En cualquier Taller PIREC autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizará un diagnóstico de las condiciones mecánicas del vehículo. Las reparaciones necesarias derivadas del diagnóstico realizado podrán realizarse en el Taller PIREC.

I.4 Posterior a la sustitución del convertidor catalítico, personal del Taller PIREC autorizado, deberá entregar la garantía del convertidor catalítico y, en su caso, de las reparaciones realizadas; así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller PIREC autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.

El usuario deberá dejar su convertidor en el Taller PIREC autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.

I.5 Los vehículos que participen en el Programa PIREC deberán presentar en los Verificentros el elemento de seguridad y seguimiento respectivo.

I.6 El Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el Taller PIREC autorizado, en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado. En caso de los Verificentros en los que operen los equipos nuevos de verificación, no será necesario revisar el contenido del sistema de seguridad, ya que esa acción se sustituye por el seguimiento electrónico del trabajo de los Talleres PIREC.

I.7 Los Talleres PIREC autorizados deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo del Programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del mismo.

I.9 Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO", a menos que exista error de captura en matrícula, año-modelo ó submarca.

I.10 Los vehículos que realicen una reverificación para obtener una verificación del tipo "0" fuera de período, y obtengan como resultado un rechazo PIREC, permanecerán con el holograma adherido al medallón, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo período de verificación.

I.11 Cuando el usuario poseedor de un vehículo cuyo modelo puede estar incluido en el PIREC, se presente a solicitar una reposición de certificado, con la reposición del mismo o con el pago de una multa por verificación extemporánea, el Verificentro estará obligado a revisar en la base de datos PIREC la matrícula del vehículo por verificar, negando el servicio en caso que éste estuviera reportado. En el caso de los Verificentros que operen con los nuevos equipos de verificación de emisiones vehiculares, esta revisión se realizará a través del software en automático por el sistema de verificación.

CAPÍTULO 6

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC) Y UNIDADES EN CIRCULACIÓN SIN HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA) es la facultada para detener y sancionar a los vehículos de combustión interna que circulan en el Distrito Federal emitiendo de forma ostensible humo negro o azul, dependiendo del combustible utilizado. Asimismo, está facultada para detener y sancionar a los vehículos que se encuentren en circulación sin contar con el holograma vigente de verificación de emisiones vehiculares.

La Secretaría del Medio Ambiente podrá autorizar a un particular que deberá cumplir con los lineamientos solicitados por la autoridad ambiental, para que proporcione los servicios de medición de las emisiones contaminantes de los vehículos que sean detenidos por emitir humo ostensiblemente.

Se considerarán hábiles, para la aplicación del presente Capítulo, los días sábados, domingos y días festivos y el horario comprendido entre las 6:00 y las 20:00 horas de los mismos.

Para tal efecto, los propietarios de los vehículos y/o conductores, autoridades ambientales y Verificentros quedan obligados a realizar todos y cada uno de los puntos contenidos en el procedimiento previsto en este Capítulo.

I. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

I.1 Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del Ecoguarda comisionado por la DEVA con oficio de comisión vigente.

I.2 Mostrar y permitir la Tarjeta de Circulación e identificación oficial vigente. En el caso de unidades matriculadas en el Distrito Federal, se deberá mostrar al Ecoguarda el holograma vigente de verificación y, en el supuesto de haberse extraviado dicho documento, presentar el certificado de verificación de emisiones vehiculares vigente.

I.3 Permitir la inspección visual del motor del vehículo y del humo en términos de las normas ambientales aplicables.

I.4 Permitir la imposición de la sanción correspondiente.

I.5 Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir el retiro y retención de una placa de circulación.

I.6 Someter a reparación el vehículo para que sus emisiones queden dentro de la norma ambiental que regula, según sea el tipo de vehículo.

I.7 Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta, mediante el formato universal de Tesorería, utilizando como línea de captura el concepto 51 para vehículos contaminantes; así mismo, deberá tomar como referencia el folio encontrado en la hoja de sanción, mismos que serán los elementos para su línea de captura, la cual deberá ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería del Distrito Federal.

I.8 Someter el vehículo a verificación o reverificación según sea el caso.

I.9 Notificar el cumplimiento a la Coordinación de Operación, Capacitación y Registro de Ecoguardas e Inspectores, Teléfono 53 68 67 94.

I.10 Recoger su placa de circulación en la dirección que la Coordinación de Operación, Capacitación y Registro de Ecoguardas e Inspectores determine para tal efecto. Deberá recoger la matrícula en un término máximo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la imposición de la sanción. Transcurrido dicho término la Secretaría del Medio Ambiente podrá disponer de la placa de circulación retenida y darle el destino que determine.

II. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMISIONADA

II.1 Identificarse como personal comisionado mediante oficio de comisión vigente, proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, mismo que deberá ser visible e indicarle al conductor el motivo de la detención.

II.2 Solicitar la Tarjeta de Circulación e identificación del conductor, con la debida cortesía.

II.3 Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes; así como la revisión, en el caso de unidades matriculadas en el Distrito Federal, de la existencia del holograma de verificación vehicular vigente o del certificado de verificación de emisiones vehiculares.

II.4 Retirar y retener una placa de circulación al vehículo si la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental o si carece de holograma de verificación y de certificado de verificación vehicular vigente, precisando la causa que da motivo al retiro de la placa de circulación.

II.5 Llenar el formato de sanción correspondiente, en el cual asentará el motivo y fundamentación de la sanción impuesta.

III. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

III.1. PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR EMITIR HUMO NEGRO O AZUL

III.1.1 Realizar la verificación o reverificación según sea el caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa o está matriculado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC (en este caso no importará el año modelo de la unidad).

III.1.2 Solicitar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Hoja de sanción.
- b) Comprobante de pago de la sanción (24 DSMGV para la Zona Geográfica "A").
- c) Tarjeta de Circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular vigente (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en el Distrito Federal).
- e) En el supuesto de haber sido sancionado por emitir humo negro o azul y por circular sin portar el holograma de verificación vehicular vigente, se deberá entregar lo establecido en los incisos (a), (b), (c) y los documentos que amparen los pagos por las multas por verificación vehicular extemporánea y por circular sin portar dicho holograma.

III.1.3 Retener los siguientes documentos mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requieran, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Copia del o de los comprobantes de pago de las sanciones.
- c) Copia de la tarjeta de circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en período de verificación).
- e) Permiso provisional vigente para circular.

III.1.4 No deberá verificar el vehículo cuando el propietario no muestre y deje copia de la hoja de sanción.

III.1.5 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

- a) Si por la terminación de sus placas, su período para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el personal del Verificentro, el certificado de verificación vehicular anterior, entregando el certificado de verificación que obtenga, y adhiriendo al medallón el holograma respectivo, este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular al semestre que está transcurriendo. En el caso de los equipos nuevos, el sistema entregará una constancia de verificación con el resultado de la prueba, cuando el mismo sea aprobatorio, servirá para comprobar el cumplimiento del procedimiento; así mismo, se entregará rechazo para comprobar

- b) Si por la terminación de sus placas, su período para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada sin retener la constancia del semestre en curso y se entregará al usuario (si aprueba) la constancia correspondiente, misma que deberá ser entregada a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) sin adherir el holograma respectivo, mismo que será resguardado por el Verificentro ya cancelado (invalidarlo con perforaciones), y reportarlo semanalmente a la DEVA. Adicionalmente, la constancia de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas. También será posible entregar una constancia técnica de rechazo en donde se informe del resultado aprobatorio del automotor.
- c) Si por la terminación de sus placas, el período para verificar no ha transcurrido, el Verificentro observará lo dispuesto en el inciso anterior y el vehículo deberá ser verificado nuevamente en el período que le corresponda al semestre en curso.
- d) Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de la sanción, copia de la Tarjeta de Circulación, original de la constancia de verificación anterior (si se encuentra dentro de su período de verificación), y copia de la multa por contaminar equivalente a 24 DSMGV. Cuando apruebe, se le solicitará al ciudadano el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.
- e) En el caso que los vehículos presenten matrícula distinta a la del Distrito Federal, se procederá conforme al inciso b) de este numeral.

III.2 PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR FALTA DE VERIFICACIÓN PRÓXIMA ANTERIOR.

III.2.1 Realizar la verificación del vehículo sancionado.

III.2.2 Solicitar original y copia de los siguientes documentos:

- Hoja de sanción.
- Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 80 DSMGV, según sea el caso).
- Comprobante del pago de multa por circular sin holograma de verificación (24 DSMGV).
- Tarjeta de Circulación.

III.2.3 Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- Copia de la hoja rosa de la sanción.
- Original del pago de las multas por verificación vehicular extemporánea y por circular sin portar holograma de verificación vehicular vigente.
- Copia de la Tarjeta de Circulación.
- Permiso provisional vigente para circular.

III.2.4 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo, se le asentará con un sello a la constancia técnica de rechazo la leyenda con la vigencia de la multa y recogerá al ciudadano copia de la hoja de sanción, copia de la tarjeta de circulación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior. Cuando apruebe, se le solicitará el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente con la leyenda “Sancionado” y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo de forma visible. Así mismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el Capítulo 3, numerales III y IV.

IV. MOTIVO DE LA SANCIÓN

IV.1 Circular un vehículo automotor emitiendo humo negro o azul en el caso de unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos o emitiendo humo negro o azul de forma ostensible en automotores a diesel.

IV.2 Circular un vehículo automotor sin el holograma de verificación vigente o sin el certificado de verificación de emisiones vehiculares.

V. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

V.1 El Ecoguarda comisionado por la DEVA detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera ostensible y/o por no portar su holograma de verificación vigente, para su evaluación y en su caso aplicar la sanción o sanciones correspondientes, y el retiro de la matrícula de circulación.

V.2 En caso que el vehículo emita humo negro o azul, se le realizará una inspección visual del humo conforme a la Norma Oficial correspondiente para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado “hoja técnica”.

V.3 Para el caso de los vehículos que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel, se realizará la evaluación con opacímetro conforme a lo establecido en la Norma Oficial correspondiente, mostrando al conductor el resultado de dicha evaluación, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado “hoja técnica”.

V.4 En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en unidades matriculadas en el Distrito Federal, el propietario o conductor del vehículo mostrará el holograma de verificación vigente o permitirá al Ecoguarda comisionado por la DEVA realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, a menos que el propietario o conductor muestre el certificado de verificación vigente o copia del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de pérdida o robo. En caso contrario, se aplicará la sanción por circular sin holograma de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación.

VI. SANCIONES

VI.1 El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue detenido y consistirá en:

VI.1.1 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo con emisiones contaminantes que superen los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006 para el caso de unidades a diesel y con emisiones de gases de coloración azul o negro para el caso de las unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

VI.1.2 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo que no presente en sus cristales el holograma vigente de verificación correspondiente y que no presente el certificado de verificación de emisiones vehiculares, independientemente de la sanción o multa contemplada en el Capítulo III numerales V.1 y V.2.

VI.1.3 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado por emitir humo negro o azul contará con 30 días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a verificar nuevamente hasta obtener un resultado aprobatorio. En caso de no ser así, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

VI.1.4 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, una vez que haya pagado la multa y aprobado la verificación correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, sita en Av. Sur de los Cien Metros sin número, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, Teléfono 53 68 67 94, a fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y así poder recuperar la placa de circulación retenida:

- Hoja de Sanción.
- Hoja de Evaluación técnica en original, en el caso de que haya sido sancionado por emisión de humo.
- Permiso provisional para circular sin una placa por cinco días naturales en original (CARTULINA DE SANCIONADO).
- Presentar el comprobante de no adeudo de sanciones anteriores, mismo que emite la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (de forma gratuita).
- Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma y/o copia de la factura correspondiente.
- Mostrar certificado de verificación o reverificación vigente posterior a la fecha de sanción y entregar copia del mismo.
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción, si fue sancionado por circular con humo negro o azul y entregar copia del mismo.
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción y entregar copia del mismo, si fue sancionado por circular sin holograma de verificación. Así como el comprobante del pago de la multa por verificación vehicular extemporánea.

VI.1.5 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado podrá circular los próximos 5 días naturales contados a partir de que fue impuesta la sanción, para ser conducido hacia un taller mecánico y/o al Centro de Verificación Vehicular autorizado; después de este plazo sólo podrá circular mediante la obtención de un sello de traslado otorgado por la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) o por encontrarse en el supuesto del Capítulo 3, numeral V.1 del presente Programa. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será remitido al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública, por reincidencia con fundamento en el artículo 215 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

VII. DÓNDE DEBERÁN REALIZAR LA VERIFICACIÓN O REVERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, SI FUE SANCIONADO POR INCUMPLIR EL PRESENTE PROGRAMA

VII.1 En el caso de los vehículos sancionados por no portar holograma de verificación vehicular vigente o por emitir humo negro o azul y que presenten matrícula del Distrito Federal, deberán ser verificados en los Centros de Verificación de emisiones vehiculares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

VII.2 En el caso de los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul y que presenten matrícula distinta a la del Distrito Federal, podrán verificar en los Centros de Verificación de emisiones vehiculares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal o en Centros de Verificación Vehicular autorizados por otras autoridades estatales, municipales o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VII.3 Los vehículos sancionados por emitir humo negro que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que cuenten con línea para diesel.

VII.4 Para mayor información presentarse en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) (Centro Oficial Número 5), ubicada en Av. Sur de los Cien Metros sin número, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, o comunicarse al teléfono 53 68 67 94.

CAPÍTULO 7

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

I. EXENCIÓN A LOS PROGRAMAS “HOY NO CIRCULA” Y DE “CONTINGENCIAS AMBIENTALES”

I.1. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales" (ver numeral I.13 y I.14 de este Capítulo), son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuatitlán Izcalli, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Obteniendo un holograma “00” ó “0” como resultado de la realización de una prueba de verificación vehicular en el Distrito Federal o en los Centros de Verificación de entidades reconocidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Puebla, Morelos, Michoacán y Tlaxcala), de conformidad con los criterios establecidos en el presente Programa.
- b) Las motocicletas quedarán exentas de las limitaciones establecidas en el Programa “Hoy No Circula” y en el Programa de “Contingencias Ambientales”.
- c) Los vehículos que porten la matrícula de vehículo antiguo emitida por la autoridad competente, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y en el Programa de “Contingencias Ambientales”, así como del cumplimiento del presente Programa de Verificación Vehicular.
- d) Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad y que además cuenten con las placas para vehículos de personas con discapacidad, o porten el documento o autorización que para tal efecto expida la autoridad correspondiente quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y por el Programa de “Contingencias Ambientales”.

La SETRAVI será la autoridad encargada de emitir las placas para vehículos con discapacidad, con lo cual exentará el vehículo las restricciones establecidas en el Programa “Hoy No Circula”.

La Secretaría del Medio Ambiente autorizará a las personas con discapacidad, previa solicitud y comprobación, su incorporación a las excepciones contempladas en los programas de restricciones a la circulación vehicular, para lo cual emitirá un documento anual que permitirá exentar del Programa “Hoy No Circula” al vehículo en el que se traslade la persona discapacitada.

- e) Los vehículos destinados a: servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, así como los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente determine a través del establecimiento de programas o convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión, y los vehículos que por su peso y dimensiones estén imposibilitados de verificar (tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera), quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y por el Programa de “Contingencias Ambientales”.
- f) Los vehículos nuevos año modelo 2008, 2009, 2010 y 2011 no matriculados, que porten placas de traslado o de demostración, de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.
- g) Los vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar que cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, o bien aquellos autobuses destinados a transporte escolar propiedad de instituciones académicas.

h) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando un pase turístico vigente otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, quedarán exentos de todas las restricciones a la circulación que establece el Programa “Hoy No Circula” en el Distrito Federal. Este pase no exenta las restricciones que aplican en el Estado de México.

I.2 Los vehículos que ostentan la leyenda “transporte de productos perecederos”, no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y en el Programa de “Contingencias Ambientales”, salvo aquellos que porten el holograma “0”.

I.3 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán respetar el Programa “Hoy No Circula” de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, deberán respetar el Programa “Hoy No Circula” de acuerdo al último dígito numérico de la placa asignada.

I.5 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, deberán respetar el Programa “Hoy No Circula”, el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0 (viernes).

I.6 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán respetar el Programa “Hoy No Circula” de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.

I.7 El calendario de restricción de los sábados es el siguiente:

- Los vehículos con engomado amarillo no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 1 de Enero, 5 de Febrero, 5 de Marzo, 2 de Abril, 7 de Mayo, 4 de Junio.
- Los vehículos con engomado rosa no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 8 de Enero, 12 de Febrero, 12 de Marzo, 9 de Abril, 14 de Mayo, 11 de Junio.
- Los vehículos con engomado rojo no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 15 de Enero, 19 de Febrero, 19 de Marzo, 16 de Abril, 21 de Mayo, 18 de Junio.
- Los vehículos con engomado verde no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 22 de Enero, 26 de Febrero, 26 de Marzo, 23 de Abril, 28 de Mayo, 25 de Junio..
- Los vehículos con engomado azul no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 29 de Enero y 30 de Abril.

I.8 La circulación de los vehículos automotores de combustión interna se limitará de lunes a sábado, de las 05:00 a.m. a las 10:00 p.m., con base en el último dígito numérico de la placa de matrícula de circulación y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), con excepción del transporte público de pasajeros regulado por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal cuya restricción será de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

I.9 Los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up menores a 3,856 kg de peso bruto vehicular) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “00” ó “0”, se les considerará como holograma “2”, debiendo dejar de circular en horario comprendido entra las 5:00 y las 22:00 horas el día laboral y el sábado que les corresponda de acuerdo al numeral anterior, y tampoco podrán circular de las 5:00 a las 11:00 horas los días laborales restantes (a partir del primero de septiembre de 2008), y cuando se decrete una precontingencia o contingencia ambiental.

En caso que los vehículos provenientes del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal presenten permiso de circulación, estarán restringidos en su circulación bajo las mismas reglas y consideraciones que aplican a los vehículos cuya matrícula tiene terminación 9 ó 0.

I.10 Los vehículos que en la verificación anterior hayan obtenido el holograma “00” ó “0” y en el semestre en curso adquieran el holograma “2” o rechazo, siendo verificado el día que no deben circular de acuerdo a lo establecido en el Programa “Hoy No Circula”, podrán circular únicamente para dirigirse al lugar de encierro de su unidad siempre y cuando conserve el holograma de la verificación anterior y el documento que acredite que verificó ese día.

DÍA	LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LUNES A SÁBADO	LIMITACIÓN ADICIONAL DE LA CIRCULACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA
HORARIO	de 5:00 a 22:00 horas	FASES
Lunes	Amarillo (5 y 6)	<p align="center">Precontingencia Ambiental</p> <p>Al día siguiente de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, dejarán de circular todos los vehículos de uso particular matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas al Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “00” ó “0” de las 05:00 a.m. a las 11:00 a.m. conforme a lo dispuesto en el anuncio de la Declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p align="center">Fase I</p> <p>Al día siguiente de la Declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica en Fase I, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación “2” de acuerdo al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada de acuerdo a la contingencia ambiental inmediata anterior.</p> <p>Si la contingencia se extiende por un día más, dejarán de circular aquellos vehículos con holograma “2” que circularon el día anterior.</p> <p>Si la contingencia se mantiene hasta el tercer día y durante los días subsecuentes que permanezca ésta, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación “2” y permisos.</p> <p>Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de matrícula de circulación no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la Declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica atendiendo a la condición de par o non del número de placas.</p>
Martes	Rosa (7 y 8)	
Miércoles	Rojo (3 y 4)	
Jueves	Verde (1 y 2)	
Viernes	Azul (9 y 0), permisos y matrículas sin número	
Sábado	<p>El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6;</p> <p>El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8;</p> <p>El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4;</p> <p>El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2; y</p> <p>El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, así como permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.</p>	
Domingo	No aplica	<p>Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrículas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “00” ó “0” dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la Declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p>Los vehículos con permiso de circulación se considerarán como holograma de verificación “2” y terminación de placa par.</p> <p>Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula.</p>

		Fase II
		Todos los vehículos con holograma "2", dejarán de circular al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II.

CAPÍTULO 8

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal están facultadas para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal está facultada para realizar actos de inspección y vigilancia.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 exts. 6251, 6252 y 6253.

CAPÍTULO 9

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Agricultura No. 21, 5º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Tel. 52 78 99 31 exts. 6542.

Procuraduría Social, Tel. 52 08 88 02 Ext. 211.

Locatel, Tel. 56 58 11 11.

Procuraduría Federal del Consumidor, Tel. 55 68 87 22.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2011, entrará en vigor el 1º de enero de 2011 y concluirá el día 30 de junio de 2011.

CAPÍTULO 10

RECOMENDACIONES AL PÚBLICO USUARIO

Asista personalmente a realizar la verificación de emisiones de su vehículo ya que los gestores, mecánicos o preverificadores deshonestos podrían entregarle documentos falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.

La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de preverificadores no condiciona la aprobación en los Centros de Verificación de emisiones, toda vez que las condiciones de prueba son distintos.

Recuerde que acudir a un Taller PIREC y sólo sustituir el convertidor catalítico no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria al vehículo.

Lleve su auto a mantenimiento con el mecánico de su confianza y asegúrese de que al mismo le realicen el mantenimiento necesario, previo a presentarse a verificar sus emisiones

Revise sus adeudos de tenencia en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas <http://www.finanzas.df.gob.mx> previa asistencia a verificar su vehículo.

Antes de pagar su multa por verificación extemporánea, asegúrese de no tener adeudos de tenencia para lo cual podrá consultar la página: http://www.finanzas.df.gob.mx/consultas_pagos/consulta_adeudosten.php con el objeto de evitar que se venza la vigencia del pago de su multa y que tenga la obligación de volver a pagarla.

Revise sus adeudos de infracciones al Reglamento de Tránsito en la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx> .

Los Verificentros están obligados a colocar estas recomendaciones en una manta y colocarla a la vista de los usuarios en la entrada del mismo.

CAPÍTULO 11 DE LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

I. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental vigilar que los Centros de Verificación Vehicular y los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, Programa de Verificación Vehicular, Autorizaciones, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga esta Autoridad.

II. DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN, PROVEEDORES Y/O LOS PRESTADORES DE SERVICIO

II.1. Los Centros de Verificación Vehicular permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Autorización para operar. Así mismo, están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Proporcionar las grabaciones en vídeo de todas y cada una de las verificaciones que se realicen en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga.
- b) Proporcionar las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas en los equipos de verificación vehicular, en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga. En el caso de las verificaciones realizadas con el equipo GDF 2009, esta información la entregará la DGGCA.
- c) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva el respaldo de los documentos soporte de todas y cada una de las pruebas de verificación que se realicen, en los plazos y condiciones que se establezca.

II.2. Los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de Centros de Verificación de emisiones generadas por fuentes móviles permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades e información de las operaciones de mantenimiento y reparación de los equipos al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Autorización para operar. Estos informes serán requeridos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer medidas de seguridad así como las sanciones respectivas.

II.3. Los Talleres del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades e información de las operaciones de diagnóstico y reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Acreditación de Taller. Estos informes serán requeridos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer medidas de seguridad, así como las sanciones respectivas.

II.3.1. El cumplimiento de los puntos descritos en el Anexo del Programa, denominado “Aseguramiento de Calidad para los Talleres Pirec”, será de carácter obligatorio para la prestación del servicio de diagnóstico y reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y el presente Programa será motivo de la imposición de medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en las leyes aplicables.

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los Verificentros revalidados durante el año 2005, deberán contar con su certificación ISO-9001:2000.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:

- a) Grabación en video de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la autoridad, cuando ésta así lo solicite.
- b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro, así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
- c) Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los Centros de Cómputo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas. Asimismo, se deberá contar con un medio para transmitir las imágenes de todo el proceso de verificación, incluyendo las enviadas por la cámara de domo digital de las placas del vehículo en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la caseta telefónica, así como el aforo y tiempo de espera.
- d) Almacenar y entregar semestralmente, las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares, misma que deberá presentarse en disco compacto. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los Verificentros. En el caso de las verificaciones realizadas con el equipo GDF 2009 no será necesario entregar esta información, ya que la misma se almacena en tiempo real en un servidor de la DGGCA.

- e) Auditoria de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, que se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación. Informar sobre el resultado de la auditoria de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, mediante el folio del informe de calibración que ampare el resultado obtenido. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoria realizada a los Centros de Verificación deberán ser conservadas por los Verificentros, quienes deberán presentarlas a la autoridad ambiental del Gobierno del Distrito Federal cuando ésta las requiera.

La calibración y auditoria de los equipos se realizará considerando las siguientes mezclas de gases:

Nombre de Mezcla	C3H8 ($\mu\text{mol/mol}$)	CO (cmol/mol)	CO2 (cmol/mol)	NO ($\mu\text{mol/mol}$)	Grado
CAM 2007 Baja (Calibración)	80	0.30	8.0	300	Working Std
CAM 2007 Media (Calibración)	700	3.0	16.0	3000	Working Std
CAM2007 Baja (Auditoria).	80	0.30	8.0	300	EPA
CAM 2007 Media Baja (Auditoria).	100	0.5	10.0	1000	EPA
CAM 2007 Media Alta (Auditoria).	300	1.0	16.0	1800	EPA
CAM 2007 Alta (Auditoria).	700	3.0	14.0	3000	EPA

- f) Bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.
- g) Contar con Imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual Único de Imagen para Verificentros.
- h) Reportes semanales escritos en donde se consigne el resultado de las verificaciones efectuadas por los Verificentros, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas. Los soportes documentales se mantendrán en almacenamiento y bajo resguardo del Verificentro, hasta que les sea requerido por la autoridad ambiental.
- i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- j) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente identificada y acreditada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- k) Contar con una caseta telefónica, con enlace directo a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, que deberá de estar en observación por la cámara de domo digital del Verificentro durante su rotación y cuya línea deberá estar siempre en funcionamiento y con libre acceso a los usuarios del servicio del Verificentro.
- l) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Talleres PIREC autorizados deberán realizar labores de diagnóstico, mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico conforme a su autorización, dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades ambientales del Distrito Federal en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo, cada Taller PIREC autorizado deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo para la sustitución de los convertidores catalíticos.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:

- a) Proporcionar las bases de datos y archivos de los vehículos a los que se les cambie el convertidor catalítico, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los Talleres PIREC autorizados.
- b) Bitácoras de recepción foliadas, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- c) Imagen interior y exterior, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual Único para Talleres PIREC autorizado y acreditado por las autoridades correspondientes.
- d) Reportes mensuales escritos y en medio electrónico en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados y retirados por los Talleres PIREC autorizados que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas.
- e) Los Talleres PIREC autorizados están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a su proveedor de convertidores, y el Taller que no lo haga será acreedor a la cancelación de su autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a las personas morales que estén acreditados por la autoridad, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción ambientalmente adecuado a los convertidores catalíticos.
- f) Los Talleres PIREC autorizados y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorias Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por la autoridad ambiental.
- g) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
- h) No prestar el servicio de sustitución del convertidor catalítico fuera de las instalaciones del taller autorizado.
- i) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

Atentamente

México, D.F., a 27 de diciembre de 2010

MARTHA TERESA DELGADO PERALTA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO A/ 025 /2010 POR EL QUE SE DEFINE LA COMPETENCIA DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS SEXUALES; LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; LA FISCALÍA DE PROCESOS EN JUZGADOS FAMILIARES; Y DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES Y ELECTORALES; RESPECTO DE LOS DELITOS QUE SE INDICAN.

Con fundamento en los artículos 21 y 122 Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 23 y 24 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de Febrero de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Que el artículo 58 del citado Reglamento, establece la competencia de las Fiscalías Centrales de Investigación, de esta Procuraduría.

Que el delito de hostigamiento sexual, se encuentra regulado en el Título Quinto del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, y dada la naturaleza de dicho tipo penal, se estima necesario definir la competencia de la Fiscalía que deberá conocer del mismo.

Que el Procurador, está facultado para resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como para expedir los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría y a lograr la acción efectiva del Ministerio Público, por lo que resulta necesario precisar la competencia de las Fiscalías de esta Institución, para lograr una eficaz y eficiente atención a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo, tiene por objeto definir la competencia de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales; Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares; y de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, para investigar los Delitos que se indican en los numerales subsecuentes.

SEGUNDO.- La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales conocerá del Delito de Corrupción de Menores cuando éste consista en: obligar, procurar, inducir o facilitar a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados, prostitución y prácticas sexuales.

Asimismo, dicha Fiscalía conocerá del Delito de Hostigamiento Sexual, cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad.

TERCERO.- La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes conocerá de los delitos siguientes:

I.- Corrupción de Menores, cuando éste consista en: obligar, procurar, inducir o facilitar a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de consumo de alcohol, consumo de drogas o enervantes o a cometer hechos delictuosos; y,

II.- Delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, cuando la o las personas que tengan derecho a recibirlos sean menores de edad o con alguna discapacidad física o mental.

CUARTO.- La Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, conocerá de los delitos siguientes:

I.- Delito de Violencia Familiar cuando las víctimas sean adultos o en los que lo sean simultáneamente adultos y menores o incapaces; y,

II.- Delitos de Violencia Familiar y de los que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, cuando las víctimas sean personas adultos mayores. En los demás, casos, serán competentes las Fiscalías Desconcentradas.

QUINTO.- La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, será competente para recibir y conocer de denuncias presentadas en contra de servidores públicos adscritos a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos. Asimismo, será competente para conocer de los Delitos contemplados en el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal para el Distrito Federal.

SEXTO.- Las Fiscalías a las que se hace referencia en este Acuerdo, seguirán siendo competentes para conocer de los delitos que tienen asignados en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- El recurso de Inconformidad que se promueva en contra de la determinación del no ejercicio de la acción penal o de la reserva, dictada por la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, con motivo de la propuesta formulada por la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, será resuelto por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.

OCTAVO.- La autorización de reapertura de averiguaciones previas determinadas por la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, la hará la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.

NOVENO.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Fiscalías Centrales y Desconcentradas, que conozcan de algún hecho posiblemente constitutivo de los Delitos previstos en el presente Acuerdo, deberán iniciar la averiguación previa correspondiente, realizando las diligencias básicas y, a la brevedad remitirla a la Fiscalía competente.

DÉCIMO.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías Centrales o Desconcentradas de Investigación, a las que se remitan personas detenidas por la probable comisión de las conductas a las que se refiere el presente Acuerdo, deberán practicar las diligencias correspondientes e informar inmediatamente a la Fiscalía encargada de conocer de los mismos, quien deberá enviar personal sustantivo a imponerse de las actuaciones, a fin de acordar, en su caso, la remisión de la indagatoria de que se trate, con el Fiscal correspondiente, previa autorización de los Subprocuradores.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a los Subprocuradores de Averiguaciones Previas Centrales, Desconcentradas, de Procesos y a los Fiscales, para que implementen las acciones necesarias en el cumplimiento al presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los Subprocuradores, Visitador General y los Fiscales, vigilarán en la esfera de su competencia el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, dará lugar a las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**Sufragio Efectivo. No Reelección
México, Distrito Federal, a 28 de diciembre de 2010.**

(FIRMA)

**Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa
Procurador General de Justicia del Distrito Federal**

SECRETARÍA DE FINANZAS**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TASAS DE RECARGOS VIGENTES EN ENERO DE 2011**

LUIS ROSENDO GUTIÉRREZ ROMANO, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 39, 42, 45 y 49 del Código Fiscal del Distrito Federal, 35, fracción XXIX, y 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 3° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011, y en virtud de que al aplicar el procedimiento previsto en este último precepto para el cálculo de la tasa de recargo, los resultados de los incisos 1) y 2) presentan una tasa inferior a 2% prevista en el mismo, por este conducto se dan a conocer las tasas de recargos vigentes en enero de 2011.

- I. 0.27 % mensual aplicable a los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades y
- II. 0.35 % mensual aplicable en los casos de mora.

Atentamente.

México, D.F. 16 de diciembre de 2010

EL TESORERO

(Firma)

DR. LUIS ROSENDO GUTIÉRREZ ROMANO

SECCIÓN DE AVISOS

NUGAR, S.A.P.I. DE C.V.
AVISO

Para efectos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los interesados que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de NUGAR, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad") celebrada el 30 de julio de 2010, se acordó, reducir el capital social en su parte fijo en la cantidad de \$104'179,308.09 (CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), mediante reembolso a los accionistas, que se realizó en los términos establecidos en dicha asamblea.

En consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el capital social total suscrito y pagado de la Sociedad quedo establecido en la cantidad de \$1,191'862,691.91 (MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL).

México, D.F. a 30 de julio de 2010
(Firma)

Sr. Roberto José Alonso Ruiz
Secretario del Consejo de Administración y
Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas

NUGAR, S.A.P.I. DE C.V.
NOTA ACLARATORIA

Para efectos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los interesados que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de NUGAR, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad") celebrada el 28 de junio de 2010, se acordó, reducir el capital social en su parte fija en la cantidad de \$328'915,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PEROS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante reembolso a los accionistas, que se realizó en los términos establecidos en dicha asamblea.

En consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el capital social total suscrito y pagado de la Sociedad quedo establecido en la cantidad de \$1,296'042,000.00 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

México, D.F. a 28 de junio de 2010

Sr. Roberto José Alonso Ruiz
Secretario del Consejo de Administración y
Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas

M.M.C., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad M.M.C., S.A. DE C.V. celebrada el 01 de marzo de 2010, se adoptó el acuerdo de reducir su capital social variable, en la cantidad de \$1,391,474.00, mediante el reembolso a los accionistas, por lo que se cancela el registro de 8,673 acciones del capital variable, ordinarias, nominativas, totalmente pagadas de la sociedad.

México, Distrito Federal, 01 (uno) de marzo de 2010
Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

(Firma)

GUILLERMO MARTINEZ CONTE

M.M.C., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL de la sociedad M.M.C., S.A. DE C.V., decretado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de febrero de 2005, en la cantidad de \$3,998,000.00 M.N. mediante amortización, considerando el valor reembolsable por cada una de las acciones designadas la cantidad de \$100.00 M.N., y la aprobación de la cancelación de 39,980 acciones ordinarias, nominativas, totalmente pagadas y representativas del capital social variable de la sociedad.

México, Distrito Federal, 11 de febrero de 2005
Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

(Firma)

GUILLERMO MARTINEZ CONTE

EDITORIAL PLANETA MEXICANA, S.A.DE C.V.

Estado de Resultados del 1° de Enero al 30 de Noviembre de 2010

(Cifras en pesos)

Ventas Netas	\$ 238.802.658
Costos de Ventas	69.800.606
Gastos de Venta, de administración y generales	145.094.363
Otros (gastos) ingresos – Neto	227.630
Resultado integral de financiamiento:	
Gastos por intereses	- 3.103.587
Ingresos por intereses	6.641.551
(Pérdida) Ganancia cambiaria Neta	<u>4.127.152</u>
	7.665.116
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	<u>1.145.943</u>
(Pérdida) utilidad antes del impuesto a la utilidad	30.654.492
Impuesto a la utilidad	<u>2.343.441</u>
(Pérdida) utilidad neta	<u>\$ 28.311.051</u>

(Firma)

(Firma)

JORGE LUIS CAMERAS WOOLRICH
 SECRETARIO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
 CEDULA PROFESIONAL 1947905

RENE DE JESUS CALDERON
 DIRECTOR DE FINANZAS
 CEDULA PROFESIONAL 1794616

EDITORIAL PLANETA MEXICANA S.A. DE .C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.
(Cifras en pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo	\$ 12.632.900	Prestamos de instituciones financieras a corto plazo	\$ -
Cuentas por cobrar – Neto	104.202.421	Cuentas por pagar a proveedores	20.709.823
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	39.862.945	Cuentas por pagar a partes relacionadas	96.365.199
Inventarios - Netos	49.241.369	Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>30.038.029</u>
Pagos anticipados	<u>3.124.173</u>	Total del pasivo	147.113.051
 Total del activo circulante	 209.063.808		
Activo Fijo	-	CAPITAL CONTABLE:	578.590.329
Derechos mínimos de autor	63.423.432	Capital social	4.705.776
Depósitos en garantía	-	Prima por emisión de acciones	405.503.901
Inversiones en acciones	15.269.229	Utilidades retenidas	- 405.503.901
Impuestos por recuperar	<u>38.683.479</u>	Efecto acumulado inicial del impuesto sobre la renta	<u>1.534.696</u>
		Total capital contable	179.326.900
 Total	 \$ 326.439.951	 Total	 \$ 326.439.951

(Firma)

(Firma)

JORGE LUIS CAMERAS WOOLRICH

RENE DE JESUS CALDERON

SECRETARIO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CEDULA PROFESIONAL 1947905

DIRECTOR DE FINANZAS
CEDULA PROFESIONAL 1794616

BALANCE GENERAL QUE SIRVE DE BASE PARA LA FUSION ENTRE EDITORIAL PLANETA MEXICANA S.A. DE C.V
(FUSIONANTE) Y PLANETA UNIDAD DE SERVICIOS S.A.DE C.V (FUSIONADA)

PLANETA UNIDAD DE SERVICIOS, S.A.DE C.V.

Estado de Resultados del 1° de Enero al 30 de Noviembre de 2010

(Cifras en pesos)

Ventas Netas	\$ 95.198.739
Costos de Ventas	-
Gastos de Venta, de administración y generales	98.382.498
Otros (gastos) ingresos – Neto	230.979
Resultado integral de financiamiento:	
Gastos por intereses	- 24.925
Ingresos por intereses	420.423
(Pérdida) Ganancia cambiaria Neta	<u>- 476.572</u>
	- 81.074
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	<u>-</u>
(Pérdida) utilidad antes del impuesto a la utilidad	- 3.033.854
Impuesto a la utilidad	<u>1.090.108</u>
(Pérdida) utilidad neta	<u>-\$ 4.123.962</u>

(Firma)

(Firma)

JORGE LUIS CAMERAS WOOLRICH
SECRETARIO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CEDULA PROFESIONAL 1947905

RENE DE JESUS CALDERON
DIRECTOR DE FINANZAS
CEDULA PROFESIONAL 1794616

PLANETA UNIDAD DE SERVICIOS S.A. DE .C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.
(Cifras en pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo	\$ 582.813	Prestamos de instituciones financieras a corto plazo	\$ -
Cuentas por cobrar – Neto	2.741.182	Cuentas por pagar a proveedores	22.971
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	9.311.418	Cuentas por pagar a partes relacionadas	34.457.616
Inventarios - Netos	12.396	Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>24.677.697</u>
Pagos anticipados	<u>90.860</u>	Total del pasivo	59.158.284
Total del activo circulante	12.738.669	CAPITAL CONTABLE:	
Activo Fijo	17.920.293	Capital social	15.202.406
Depósitos en garantía	622.333	Aportación adicional de capital	-
Impuestos por recuperar	<u>15.655.815</u>	Reserva para recompra de acciones	-
		Utilidades retenidas	- 27.423.580
		Insuficiencia en la actualización de capital	-
		Efecto acumulado inicial del impuesto sobre la renta	<u>-</u>
		Total capital contable	- 12.221.174
Total	<u>\$ 46.937.110</u>	Total	<u>\$ 46.937.110</u>

(Firma)

(Firma)

JORGE LUIS CAMERAS WOOLRICH
SECRETARIO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CEDULA PROFESIONAL 1947905

RENE DE JESUS CALDERON
DIRECTOR DE FINANZAS
CEDULA PROFESIONAL 1794616

BALANCE GENERAL QUE SIRVE DE BASE PARA LA FUSION ENTRE EDITORIAL PLANETA MEXICANA S.A. DE C.V
(FUSIONANTE) Y PLANETA UNIDAD DE SERVICIOS S.A.DE C.V (FUSIONADA)

“INMOBILIARIA NEVES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

De conformidad con lo establecido en artículo 9º (novenº) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en cumplimiento del mismo, se informa que por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “INMOBILIARIA NEVES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 27 de octubre del año 2010, se aprobó la reducción del capital social en su parte fija, en la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, MONEDAD NACIONAL), disminución que será por reembolso a todos y cada uno de los accionistas de la Sociedad y en proporción al número de las acciones de las que son titulares.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2010.

(Firma)

SR. ANDRÉS GARCÍA FLORES

Presidente del Consejo de Administración y Delegado Especial

VIC & ROS, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE 2010**

ACTIVO		
Bancos		\$ 0.00
Total Activo		\$ 0.00
PASIVO		
Cuentas por Pagar		\$ 0.00
Total Pasivo		\$ 0.00
CAPITAL CONTABLE		
Capital Social		\$ 0.00
Resultados Acumulados		\$ 0.00
Total Capital		\$ 0.00

México, D.F., a 30 de Noviembre de 2010.

(Firma)

Rosario Servín Villagómez
Liquidadora

ASESORES CONTIGO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN
(Cifras en Pesos)

Activo

Caja y Bancos	0
Deudores Diversos	0
Activo Fijo	0
Depreciación Acumulada	0
Activo Diferido	0
Amortización Acumulada	0
Suma del Activo	0
	0

Pasivo

Acreedores Diversos	0
Impuestos por Pagar	0
Suma del Pasivo	0
	0

Capital Contable

Capital Social	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0
Resultado del Ejercicio	0
Suma del Capital	0
	0

Suma del Pasivo y Capital	0
	0

Debido a que la sociedad nunca inició operaciones sociales, no existe remanente a distribuir a los accionistas, conforme al artículo 247 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El presente Balance General final de liquidación, por el ejercicio comprendido del 30 de julio del año 2010 al 30 de septiembre de 2010, se publica en cumplimiento y para efectos de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 12 de Octubre de 2010.

ASESORES CONTIGO, S.A. DE C.V.

(Firma)

Liquidador

Lic. Mario Alfredo Troncoso López

(Firma)

Contador

C.P. Moisés Flores Vázquez

FEDRAMEX, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN
(Cifras en Pesos)

A c t i v o

Caja y Bancos	0
Deudores Diversos	0
Activo Fijo	0
Depreciación Acumulada	0
Activo Diferido	0
Amortización Acumulada	0
Suma del Activo	0
	0

P a s i v o

Acreedores Diversos	0
Impuestos por Pagar	0
Suma del Pasivo	0
	0

Capital Contable

Capital Social	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0
Resultado del Ejercicio	0

Suma del Capital	0
	0

Suma del Pasivo y Capital	0
	0

Debido a que la sociedad nunca inició operaciones sociales, no existe remanente a distribuir a los accionistas, conforme al artículo 247 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El presente Balance General final de liquidación, por el ejercicio comprendido del 31 de julio del año 2010 al 30 de septiembre de 2010, se publica en cumplimiento y para efectos de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 12 de Octubre de 2010.

FEDRAMEX, S.A. DE C.V.

(Firma)

Liquidador

Lic. Mario Alfredo Troncoso López

(Firma)

Contador

C.P. Moisés Flores Vázquez

ALIANZAS EN CONCRETO, SA DE CV
 OCTUBRE EJERCICIO: 2010
ALIANZAS EN CONCRETO, SA DE CV
ACO060531MQA
 EGIPTO # 13 COL. CLAVERIA AZCAPOZALCO CP 02080

 BALANCE GENERAL AL 30/10/2010

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA	-	IMPUESTOS POR PAGAR	-
BANCOS	2,155,354.69	ACREEDORES DIVERSOS	-
CLIENTES	-		
DEUDORES DIVERSOS	-	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	-
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	2,155,354.69		
		CAPITAL CONTABLE	
ACTIVO FIJO		CAPITAL SOCIAL	2,000,000.00
EQUIPO DE COMPUTO	-	CAPITAL VARIABLE	500,000.00
DEPREC EQ. DE COMPUTO	-	RESULTADO EJERCICIOS ANTS	-324,557.65
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-20,087.66
TOTAL DE ACTIVO FIJO	-	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	2,155,354.69
ACTIVO DIFERIDO			
I.S.R.	-		
I.V.A.	-		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	-		
TOTAL ACTIVO	2,155,354.69	TOTAL PASIVO + CAPITAL	2,155,354.69
(Firma)		(Firma)	
OLIVIA TIRADO NAVARRO		ANTONIO CARRILLO MACIAS	
APODERADO LEGAL		CED. PROF. 1303293	
		APODERADO LEGAL	

“ALINOVA, S.A. DE C.V.”

Con base en lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance final de liquidación de la sociedad “ALINOVA, S.A. DE C.V.”

Balance General al 31 de Octubre de 2010.

<u>ACTIVO</u>	0.00	<u>PASIVO</u>	0.00
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
		Capital Social	250,000.00
		Aportaciones para futuros aumentos de capital	3'157,801.36
		Resultados Acumulados	(3,407,801.36)
			<hr/>
		SUMA EL CAPITAL	<hr/> 0.00
SUMA EL ACTIVO	\$ <u>0.00</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ <u>0.00</u>

La parte que a cada accionista corresponda del capital social; se cancelará en virtud de que no existe cantidad alguna que repartir.

México, D.F. a 31 de octubre de 2010.

(Firma)

SR. JOSE IGNACIO VICARTE TORRESCANO.

Liquidador.

LALIN, S.A. DE C.V.

Balance final de liquidación al 13 de diciembre de 2010.

<u>ACTIVO</u>		
Deudores por arrendamiento	3,147,968.87	
IVA acreditable	29,886.90	
Impuestos por acreditar	10,250.82	
Anticipo a proveedores	12,000.00	
Depósitos en garantía	11,464.00	
<u>SUMA DEL ACTIVO</u>		3,211,570.59
<u>PASIVO</u>		
Acreedores diversos	37,348.04	
<u>SUMA DEL PASIVO</u>		37,348.04
<u>CAPITAL</u>		
Capital social	5,366,312.50	
Utilidades acumuladas	38,617,601.00	
Pérdidas acumuladas	-5,281,796.76	
Pérdidas y ganancias	-337,527.58	
Cufin entregada	-32,404,967.88	
Resultado del ejercicio	-2,785,398.73	3,174,222.55
<u>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</u>		3,211,570.59

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2010.

Liquidador
(Firma)

C.P. Ángela Otilia Martínez Sánchez.

Liquidador
(Firma)

C.P. Ana Carrasco Rodríguez.

INDRA SISTEMAS TECNOCOM MÉXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010
(CIFRAS MONETARIAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	<u>\$254,653.12</u>	Honorarios y gastos notariales por liquidación	<u>\$33,774.66</u> <u>33,774.66</u>
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital social	55,344.77
		Capital social suscrito no pagado	(5,344.77)
		Resultados de ejercicios anteriores	741,589.83
		Efecto inicial del ISR diferido	33,780.79
		Exceso en la actualización del capital contable	(134,247.90)
		Resultado del ejercicio	<u>(470,244.26)</u> <u>220,878.46</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>\$254,653.12</u>	SUMAN EL PASIVO Y EL CAPITAL CONTABLE	<u>254,653.12</u>

(Firma)

Paulino Rodríguez Martín
Liquidador

INDRA SISTEMAS TECNOCOM MÉXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL
1o. DE ENERO AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010
(CIFRAS MONETARIAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS)

INGRESOS

Productos financieros	\$	<u>40.97</u>
		<u>40.97</u>

EGRESOS

Gastos financieros		5,579.50
Gastos de administración		<u>464,705.73</u>

TOTAL EGRESOS

470,285.23

UTILIDAD (PÉRDIDA)

\$ **(470,244.26)**

(Firma)

Paulino Rodríguez Martín
Liquidador

M.M.C., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad M.M.C., S.A. DE C.V. celebrada el 12 de noviembre de 2007, se adoptó el acuerdo de reducir su capital social variable, en la cantidad de \$9,851,354.00, mediante el reembolso a los accionistas, por lo que se cancela el registro de 115,500 acciones del capital variable, ordinarias, nominativas, totalmente pagadas de la sociedad.

México, Distrito Federal, 12 de noviembre de 2007
Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

(Firma)

GUILLERMO MARTINEZ CONTE

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Contraloría General del Distrito Federal.- Dirección General de Legalidad.- Dirección de Recursos de Inconformidad.- EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-02/2010)

2008-2010.
Bicentenario de la Independencia y Centenario
de la Revolución, en la Ciudad de México

EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA “COMPONENTES ELECTRÓNICOS COMERCIALES E INDUSTRIALES”, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo del catorce de diciembre de dos mil diez, dictado en los autos relativos al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, radicado bajo el expediente número CG/DRI/SPC-02/2010, incoado en contra de la empresa “Componentes Electrónicos Comerciales e Industriales”, S.A. de C.V., se acordó notificarle por EDICTOS, la resolución del diez de diciembre de dos mil diez, por la que se declaró la procedencia de impedimento a la persona moral por un plazo de 1 año, contado a partir del día en que se publique el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en cuyos puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos IV, V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ha quedado acreditado que el día 18 de junio de 2008, el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, rescindió administrativamente a la empresa “Componentes Electrónicos Comerciales e Industriales”, S.A. de C.V., por causas a ésta imputables, el contrato 129/2006. En tal tesitura, la citada persona moral, incurrió en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que este Órgano de Control declara la procedencia de impedimento a la empresa “Componentes Electrónicos Comerciales e Industriales”, S.A. de C.V., para

participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, por un plazo de un año, dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contado a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- TERCERO.** Notifíquese a la empresa “Componentes Electrónicos Comerciales e Industriales”, S.A. de C.V.; al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, así como a su Órgano de Control Interno.
- CUARTO.** Publíquese la declaratoria de impedimento, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el “Directorio de Proveedores y Contratistas a quienes se ha declarado la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos”, que se encuentra en la Página de Internet del Gobierno del Distrito Federal y una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutivo segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.
- QUINTO.** Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal, en su carácter de superior jerárquico, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- SEXTO.** Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. LIDIA PADILLA MORENO, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

(Firma)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,404.00
Media plana	755.00
Un cuarto de plana.....	470.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)